



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

### SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año VIII No. 1894

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.  
Martes 28 de Marzo de 2023

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO  
DE TODOS



IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. AARÓN FRANCISCO SOLÍS FUENTES, ABEL ENRIQUE ESCALANTE VILLACAÑA, ABEL JEHUDI ESCALANTE RIVERA, ABRAHAM ATOCHA MOO VERA, ADOLFO RIVERO PADILLA, ADRIÁN DEL CARMEN MIJANGOS QUIJANO, ADRIANA DEL JESÚS LÓPEZ PÉREZ, AGUSTÍN DEL CARMEN PENSABE QUINTERO, AIDA GABRIELA REQUENA LUNA, ALEJANDRO ASCARI LARA CARDEÑA, ALEJANDRO JOSEIAS CÁMARA GONZÁLEZ, ALEJANDRO ROMÁN CARRILLO URIBE, ALFREDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ, AMAURY OMAR BERZUNZA CUEVAS, ANA MARGARITA ESTRELLA CHUC, ANGÉLICA MARÍA HOIL PUC Y AURORA DE LOS ÁNGELES CANUL MISS, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

#### RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, donde se refrendan las concesiones otorgadas a favor de los CC. AARÓN FRANCISCO SOLÍS FUENTES, ABEL ENRIQUE ESCALANTE VILLACAÑA, ABEL JEHUDI ESCALANTE RIVERA, ABRAHAM ATOCHA MOO VERA, ADOLFO RIVERO PADILLA, ADRIÁN DEL CARMEN MIJANGOS QUIJANO, ADRIANA DEL JESÚS LÓPEZ PÉREZ, AGUSTÍN DEL CARMEN PENSABE QUINTERO, AIDA GABRIELA REQUENA LUNA, ALEJANDRO ASCARI LARA CARDEÑA, ALEJANDRO JOSEIAS CÁMARA GONZÁLEZ, ALEJANDRO ROMÁN CARRILLO URIBE, ALFREDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ, AMAURY OMAR BERZUNZA CUEVAS, ANA MARGARITA ESTRELLA CHUC, ANGÉLICA MARÍA HOIL PUC Y AURORA DE LOS ÁNGELES CANUL MISS, en su calidad de concesionarios para que brinden el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, única y exclusivamente en LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.

SEGUNDO: Que por escrito comparecieron los CC. AARÓN FRANCISCO SOLÍS FUENTES, ABEL ENRIQUE ESCALANTE VILLACAÑA, ABEL JEHUDI ESCALANTE RIVERA, ABRAHAM ATOCHA MOO VERA, ADOLFO RIVERO PADILLA, ADRIÁN DEL CARMEN MIJANGOS QUIJANO, ADRIANA DEL JESÚS LÓPEZ PÉREZ, AGUSTÍN DEL CARMEN PENSABE QUINTERO, AIDA GABRIELA REQUENA LUNA, ALEJANDRO ASCARI LARA CARDEÑA, ALEJANDRO JOSEIAS CÁMARA GONZÁLEZ, ALEJANDRO ROMÁN CARRILLO URIBE, ALFREDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ, AMAURY OMAR BERZUNZA CUEVAS, ANA MARGARITA ESTRELLA CHUC, ANGÉLICA MARÍA HOIL PUC Y AURORA DE LOS ÁNGELES CANUL MISS, en su calidad de concesionarios para que brinden el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, para solicitar los refrendos de las citadas concesiones, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de

**GOBIERNO  
DE TODOS****IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**

la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que los CC. **AARÓN FRANCISCO SOLÍS FUENTES, ABEL ENRIQUE ESCALANTE VILLACAÑA, ABEL JEHUDI ESCALANTE RIVERA, ABRAHAM ATOCHA MOO VERA, ADOLFO RIVERO PADILLA, ADRIÁN DEL CARMEN MIJANGOS QUIJANO, ADRIANA DEL JESÚS LÓPEZ PÉREZ, AGUSTÍN DEL CARMEN PENSABE QUINTERO, AIDA GABRIELA REQUENA LUNA, ALEJANDRO ASCARI LARA CARDEÑA, ALEJANDRO JOSEIAS CÁMARA GONZÁLEZ, ALEJANDRO ROMÁN CARRILLO URIBE, ALFREDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ, AMAURY OMAR BERZUNZA CUEVAS, ANA MARGARITA ESTRELLA CHUC, ANGÉLICA MARÍA HOIL PUC Y AURORA DE LOS ÁNGELES CANUL MISS**, en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

#### CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en las solicitudes que hoy nos ocupan, autorizar el refrendo de las concesiones para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los CC. **AARÓN FRANCISCO SOLÍS FUENTES, ABEL ENRIQUE ESCALANTE VILLACAÑA, ABEL JEHUDI ESCALANTE RIVERA, ABRAHAM ATOCHA MOO VERA, ADOLFO RIVERO PADILLA, ADRIÁN DEL CARMEN MIJANGOS QUIJANO, ADRIANA DEL JESÚS LÓPEZ PÉREZ, AGUSTÍN DEL CARMEN PENSABE QUINTERO, AIDA GABRIELA REQUENA LUNA, ALEJANDRO ASCARI LARA CARDEÑA, ALEJANDRO JOSEIAS CÁMARA GONZÁLEZ, ALEJANDRO ROMÁN CARRILLO URIBE, ALFREDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ, AMAURY OMAR BERZUNZA CUEVAS, ANA MARGARITA ESTRELLA CHUC,**



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**ANGÉLICA MARÍA HOIL PUC Y AURORA DE LOS ÁNGELES CANUL MISS**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión, los solicitantes, además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el Servicio de Transporte Público, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de refrendo de concesión;
- IV. Prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que la unidad cumpla con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolo a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos al que hubiese sido autorizado por el Instituto Estatal del Transporte;
- VII. Prestar el Servicio de Transporte Público exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto Estatal del Transporte;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento, y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte, así como las disposiciones de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto Estatal del Transporte;
- XI. Proporcionar al Instituto Estatal del Transporte los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados los registros ante el Instituto Estatal del Transporte respecto a su unidad y conductores;

**GOBIERNO  
DE TODOS****IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**

- XIV. Mantener el vehículo mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso que fije el Instituto Estatal del Transporte; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por el Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de las concesiones que se otorgan para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrán una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, mismas que podrán ser refrendadas por el mismo periodo realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SÉPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando a cada concesionario, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**DÉCIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO PRIMERO:** Notifíquese a **LOS INTERESADOS** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

**ATENTAMENTE**

**LIC. RAÚL CÁRDENAS BARRÓN.**

**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE**



GOBIERNO  
DE TODOS



IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. ABIGAIL AGUSTINA SULÚ JIMÉNEZ, APOLINAR LÓPEZ PACHECO, ARMANDO DEL CARMEN ANDRADE REYES, CARMEN AMÉRICA OJEDA MORALES, CARLOS ENRIQUE ORTIZ LÓPEZ, CARLOS ROMÁN DE LA CRUZ DORANTES, EDGAR ALFREDO DORANTES PANCARDO, ELIZABETH CARDENAS MARTÍNEZ, IRMA CECILIA GUADALUPE CANO SUÁREZ, JOSÉ ALFREDO JARRIN MOLINA, JOSÉ AMILCAR DEL RIVERO CARRILLO, JOSÉ ATILA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, JOSÉ DEL CARMEN MORALES REYES, JUAN DE LA CRUZ GIL ALCOCER, JUAN GABRIEL GARCÍA MORALES, JULIÁN DEL JESÚS HERNÁNDEZ GÓMEZ, LUIS ALFONSO BARRERA ALVARADO, LUIS MANUEL ZETINA SÁNCHEZ, LUZ MARÍA PERALTA CASTELLANOS, LUIS ROMÁN ANDRADE REYES, MARÍA ANTONIETA ZAPATA TORRES, MARÍA RAQUEL ACOSTA ARIAS, MARÍA VICTORIA ECHAVARRÍA GÓMEZ, MARTHA DEL CARMEN BAQUEIRO CASTILLO, PABLO MIRAMONTES SOSA, PEDRO VILLANUEVA LLANTE, PORFIRIO VERDEJO MARRUFO, RAMÓN MARTÍNEZ MUÑOZ, SALUD DEL CARMEN PERAZA ORTIZ, SILVIO RIVERO MAY Y VÍCTOR MANUEL LÓPEZ JIMÉNEZ, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, donde se refrendan las concesiones otorgadas a favor de los CC. ABIGAIL AGUSTINA SULÚ JIMÉNEZ, APOLINAR LÓPEZ PACHECO, ARMANDO DEL CARMEN ANDRADE REYES, CARMEN AMÉRICA OJEDA MORALES, CARLOS ENRIQUE ORTIZ LÓPEZ, CARLOS ROMÁN DE LA CRUZ DORANTES, EDGAR ALFREDO DORANTES PANCARDO, ELIZABETH CARDENAS MARTÍNEZ, IRMA CECILIA GUADALUPE CANO SUÁREZ, JOSÉ ALFREDO JARRIN MOLINA, JOSÉ AMILCAR DEL RIVERO CARRILLO, JOSÉ ATILA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, JOSÉ DEL CARMEN MORALES REYES, JUAN DE LA CRUZ GIL ALCOCER, JUAN GABRIEL GARCÍA MORALES, JULIÁN DEL JESÚS HERNÁNDEZ GÓMEZ, LUIS ALFONSO BARRERA ALVARADO, LUIS MANUEL ZETINA SÁNCHEZ, LUZ MARÍA PERALTA CASTELLANOS, LUIS ROMÁN ANDRADE REYES, MARÍA ANTONIETA ZAPATA TORRES, MARÍA RAQUEL ACOSTA ARIAS, MARÍA VICTORIA ECHAVARRÍA GÓMEZ, MARTHA DEL CARMEN BAQUEIRO CASTILLO, PABLO MIRAMONTES SOSA, PEDRO VILLANUEVA LLANTE, PORFIRIO VERDEJO MARRUFO, RAMÓN MARTÍNEZ MUÑOZ, SALUD DEL CARMEN PERAZA ORTIZ, SILVIO RIVERO MAY Y VÍCTOR MANUEL LÓPEZ JIMÉNEZ, en su calidad de concesionarios para que brinden el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler

**GOBIERNO  
DE TODOS****IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

tipo Taxi, única y exclusivamente en CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

SEGUNDO: Que por escrito comparecieron los CC. ABIGAIL AGUSTINA SULÚ JIMÉNEZ, APOLINAR LÓPEZ PACHECO, ARMANDO DEL CARMEN ANDRADE REYES, CARMEN AMÉRICA OJEDA MORALES, CARLOS ENRIQUE ORTIZ LÓPEZ, CARLOS ROMÁN DE LA CRUZ DORANTES, EDGAR ALFREDO DORANTES PANCARDO, ELIZABETH CARDENAS MARTÍNEZ, IRMA CECILIA GUADALUPE CANO SUÁREZ, JOSÉ ALFREDO JARRIN MOLINA, JOSÉ AMILCAR DEL RIVERO CARRILLO, JOSÉ ATILA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, JOSÉ DEL CARMEN MORALES REYES, JUAN DE LA CRUZ GIL ALCOCER, JUAN GABRIEL GARCÍA MORALES, JULIÁN DEL JESÚS HERNÁNDEZ GÓMEZ, LUIS ALFONSO BARRERA ALVARADO, LUIS MANUEL ZETINA SÁNCHEZ, LUZ MARÍA PERALTA CASTELLANOS, LUIS ROMÁN ANDRADE REYES, MARÍA ANTONIETA ZAPATA TORRES, MARÍA RAQUEL ACOSTA ARIAS, MARÍA VICTORIA ECHAVARRÍA GÓMEZ, MARTHA DEL CARMEN BAQUEIRO CASTILLO, PABLO MIRAMONTES SOSA, PEDRO VILLANUEVA LLANTE, PORFIRIO VERDEJO MARRUFO, RAMÓN MARTÍNEZ MUÑOZ, SALUD DEL CARMEN PERAZA ORTIZ, SILVIO RIVERO MAY Y VÍCTOR MANUEL LÓPEZ JIMÉNEZ, en su calidad de concesionarios para que brinden el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, para solicitar los refrendos de las citadas concesiones, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que los CC. ABIGAIL AGUSTINA SULÚ JIMÉNEZ, APOLINAR LÓPEZ PACHECO, ARMANDO DEL CARMEN ANDRADE REYES, CARMEN AMÉRICA OJEDA MORALES, CARLOS ENRIQUE ORTIZ LÓPEZ, CARLOS ROMÁN DE LA CRUZ DORANTES, EDGAR ALFREDO DORANTES PANCARDO, ELIZABETH CARDENAS MARTÍNEZ, IRMA CECILIA GUADALUPE CANO SUÁREZ, JOSÉ ALFREDO JARRIN MOLINA, JOSÉ AMILCAR DEL RIVERO CARRILLO, JOSÉ ATILA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, JOSÉ DEL CARMEN MORALES REYES, JUAN DE LA CRUZ GIL ALCOCER, JUAN GABRIEL GARCÍA MORALES, JULIÁN DEL JESÚS HERNÁNDEZ GÓMEZ, LUIS ALFONSO BARRERA ALVARADO, LUIS MANUEL ZETINA SÁNCHEZ, LUZ MARÍA PERALTA CASTELLANOS, LUIS ROMÁN ANDRADE REYES, MARÍA ANTONIETA ZAPATA TORRES, MARÍA RAQUEL ACOSTA ARIAS, MARÍA VICTORIA ECHAVARRÍA GÓMEZ, MARTHA DEL CARMEN BAQUEIRO CASTILLO, PABLO MIRAMONTES SOSA, PEDRO VILLANUEVA LLANTE, PORFIRIO VERDEJO MARRUFO, RAMÓN MARTÍNEZ MUÑOZ, SALUD DEL CARMEN PERAZA ORTIZ, SILVIO RIVERO MAY Y VÍCTOR MANUEL LÓPEZ JIMÉNEZ, en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

#### CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, de conformidad



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II. Resulta viable en términos de lo establecido en las solicitudes que hoy nos ocupan, autorizar el refrendo de las concesiones para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**.

III. Por lo antes expuesto y fundado; se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los CC. **ABIGAIL AGUSTINA SULÚ JIMÉNEZ, APOLINAR LÓPEZ PACHECO, ARMANDO DEL CARMEN ANDRADE REYES, CARMEN AMÉRICA OJEDA MORALES, CARLOS ENRIQUE ORTIZ LÓPEZ, CARLOS ROMÁN DE LA CRUZ DORANTES, EDGAR ALFREDO DORANTES PANCARDO, ELIZABETH CARDENAS MARTÍNEZ, IRMA CECILIA GUADALUPE CANO SUÁREZ, JOSÉ ALFREDO JARRIN MOLINA, JOSÉ AMILCAR DEL RIVERO CARRILLO, JOSÉ ATILA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, JOSÉ DEL CARMEN MORALES REYES, JUAN DE LA CRUZ GIL ALCOCER, JUAN GABRIEL GARCÍA MORALES, JULIÁN DEL JESÚS HERNÁNDEZ GÓMEZ, LUIS ALFONSO BARRERA ALVARADO, LUIS MANUEL ZETINA SÁNCHEZ, LUZ MARÍA PERALTA CASTELLANOS, LUIS ROMÁN ANDRADE REYES, MARÍA ANTONIETA ZAPATA TORRES, MARÍA RAQUEL ACOSTA ARIAS, MARÍA VICTORIA ECHAVARRÍA GÓMEZ, MARTHA DEL CARMEN BAQUEIRO CASTILLO, PABLO MIRAMONTES SOSA, PEDRO VILLANUEVA LLANTE, PORFIRIO VERDEJO MARRUFO, RAMÓN MARTÍNEZ MUÑOZ, SALUD DEL CARMEN PERAZA ORTIZ, SILVIO RIVERO MAY Y VÍCTOR MANUEL LÓPEZ JIMÉNEZ**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión, los solicitantes, además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;

**GOBIERNO  
DE TODOS****IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**

- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el Servicio de Transporte Público, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de refrendo de concesión;
- IV. Prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que la unidad cumpla con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolo a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos al que hubiese sido autorizado por el Instituto Estatal del Transporte;
- VII. Prestar el Servicio de Transporte Público exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto Estatal del Transporte;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento, y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte, así como las disposiciones de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto Estatal del Transporte;
- XI. Proporcionar al Instituto Estatal del Transporte los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados los registros ante el Instituto Estatal del Transporte respecto a su unidad y conductores;
- XIV. Mantener el vehículo mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso que fije el Instituto Estatal del Transporte; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por el Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de las concesiones que se otorgan para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrán una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, mismas que podrán ser refrendadas por el mismo periodo realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SÉPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando a cada concesionario, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**DÉCIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO PRIMERO:** Notifíquese a **LOS INTERESADOS** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

**ATENTAMENTE**

**LIC. RAÚL CÁRDENAS BARRÓN.**

**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE**



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. ADOLFO LUNA ÁLVAREZ, ANA YUTH RABAGO NAVA, ANDRÉS REYES MALDONADO, CARLOS LIMA TOXQUI, CONCEPCIÓN BAUTISTA GUZMÁN, CRUZ SALVADOR CRUZ, CUAUHTEMÓC MUÑOZ RAMOS, DOMINGO GERMÁN CASANOVA GONGORA, ELIGIO ARTURO JIMÉNEZ CRUZ, EMILIO ENRIQUE GONZÁLEZ GARCÍA, ESTEBAN EDUARDO MEDINA ESCALANTE, ESTEBAN MANUEL GÓMEZ RODRÍGUEZ, EVELIN POLA PÉREZ, FAUSTO JOSÉ SAENZ ZETINA, FEDERICO ECHAVARRÍA RIVERO, FERNANDO PÉREZ NIETO, GÉNESIS MICHEL LÓPEZ NOVELO, ISRAEL MUÑOZ RAMOS, JORGE ARTURO ALBA RODRÍGUEZ, JOSÉ ANTONIO LARA VILLANUEVA, JOSÉ ARMANDO DURÁN REYES, JOSÉ DEL CARMEN DURÁN GÓMEZ, JOSÉ DEL CARMEN ECHAVARRÍA GARCÍA, JOSÉ JAVIER LÓPEZ JOB, JUAN CARLOS FERRER GARCÍA, JUAN CHI BAUTISTA, JUAN GABRIEL SÁNCHEZ FERRER, LEONEL GARCÍA TERCERO, LUIS GILBERTO LARA VILLANUEVA, MARCOS VERA CÁRDENAS, MARÍA ARELY GONZÁLEZ MORA, MARÍA ISABEL IGLESIAS RAMÍREZ, MARIO ALBERTO MORALES ROURA, MARIO JESÚS JIMÉNEZ BARRERA, MARTÍN OCTAVIO ESPADAS LÓPEZ, MÁXIMO ANTONIO ZAVALA ZAVALA, MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GARCÍA, MOISES MARÍN REYES, PEDRO ADOLFO GARCÍA GARCÍA, PEDRO JORGE RODRÍGUEZ URCELAY, ROBERTO AURELIO CHAN GARCÍA, ROSARIO DE LOS ÁNGELES MONZALVE LÓPEZ Y TÓMAS ENRIQUE LÓPEZ SÁNCHEZ, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, donde se refrendan las concesiones otorgadas a favor de los CC. ADOLFO LUNA ÁLVAREZ, ANA YUTH RABAGO NAVA, ANDRÉS REYES MALDONADO, CARLOS LIMA TOXQUI, CONCEPCIÓN BAUTISTA GUZMÁN, CRUZ SALVADOR CRUZ, CUAUHTEMÓC MUÑOZ RAMOS, DOMINGO GERMÁN CASANOVA GONGORA, ELIGIO ARTURO JIMÉNEZ CRUZ, EMILIO ENRIQUE GONZÁLEZ GARCÍA, ESTEBAN EDUARDO MEDINA ESCALANTE, ESTEBAN MANUEL GÓMEZ RODRÍGUEZ, EVELIN POLA PÉREZ, FAUSTO JOSÉ SAENZ ZETINA, FEDERICO ECHAVARRÍA RIVERO, FERNANDO PÉREZ NIETO, GÉNESIS MICHEL LÓPEZ NOVELO, ISRAEL MUÑOZ RAMOS, JORGE ARTURO ALBA RODRÍGUEZ, JOSÉ ANTONIO LARA VILLANUEVA, JOSÉ ARMANDO DURÁN REYES, JOSÉ DEL CARMEN DURÁN GÓMEZ, JOSÉ DEL CARMEN ECHAVARRÍA GARCÍA, JOSÉ JAVIER LÓPEZ JOB, JUAN CARLOS FERRER GARCÍA, JUAN CHI BAUTISTA, JUAN GABRIEL SÁNCHEZ FERRER, LEONEL GARCÍA TERCERO, LUIS GILBERTO LARA VILLANUEVA, MARCOS VERA CÁRDENAS, MARÍA ARELY GONZÁLEZ MORA, MARÍA ISABEL IGLESIAS RAMÍREZ, MARIO ALBERTO MORALES ROURA, MARIO JESÚS JIMÉNEZ BARRERA, MARTÍN OCTAVIO ESPADAS LÓPEZ, MÁXIMO ANTONIO ZAVALA ZAVALA, MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GARCÍA, MOISES MARÍN REYES, PEDRO ADOLFO GARCÍA GARCÍA, PEDRO JORGE RODRÍGUEZ URCELAY, ROBERTO AURELIO CHAN GARCÍA, ROSARIO DE LOS ÁNGELES MONZALVE LÓPEZ Y TÓMAS ENRIQUE LÓPEZ SÁNCHEZ, en su calidad de concesionarios



GOBIERNO  
DE TODOS



IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

para que brinden el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, única y exclusivamente en CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

SEGUNDO: Que por escrito comparecieron los CC. ADOLFO LUNA ÁLVAREZ, ANA YUTH RABAGO NAVA, ANDRÉS REYES MALDONADO, CARLOS LIMA TOXQUI, CONCEPCIÓN BAUTISTA GUZMÁN, CRUZ SALVADOR CRUZ, CUAUHEMÓC MUÑOZ RAMOS, DOMINGO GERMÁN CASANOVA GONGORA, ELIGIO ARTURO JIMÉNEZ CRUZ, EMILIO ENRIQUE GONZÁLEZ GARCÍA, ESTEBAN EDUARDO MEDINA ESCALANTE, ESTEBAN MANUEL GÓMEZ RODRÍGUEZ, EVELIN POLA PÉREZ, FAUSTO JOSÉ SAENZ ZETINA, FEDERICO ECHAVARRÍA RIVERO, FERNANDO PÉREZ NIETO, GÉNESIS MICHEL LÓPEZ NOVELO, ISRAEL MUÑOZ RAMOS, JORGE ARTURO ALBA RODRÍGUEZ, JOSÉ ANTONIO LARA VILLANUEVA, JOSÉ ARMANDO DURÁN REYES, JOSÉ DEL CARMEN DURÁN GÓMEZ, JOSÉ DEL CARMEN ECHAVARRÍA GARCÍA, JOSÉ JAVIER LÓPEZ JOB, JUAN CARLOS FERRER GARCÍA, JUAN CHI BAUTISTA, JUAN GABRIEL SÁNCHEZ FERRER, LEONEL GARCÍA TERCERO, LUIS GILBERTO LARA VILLANUEVA, MARCOS VERA CÁRDENAS, MARÍA ARELY GONZÁLEZ MORA, MARÍA ISABEL IGLESIAS RAMÍREZ, MARIO ALBERTO MORALES ROURA, MARIO JESÚS JIMÉNEZ BARRERA, MARTÍN OCTAVIO ESPADAS LÓPEZ, MÁXIMO ANTONIO ZAVALA ZAVALA, MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GARCÍA, MOISES MARÍN REYES, PEDRO ADOLFO GARCÍA GARCÍA, PEDRO JORGE RODRÍGUEZ URCELAY, ROBERTO AURELIO CHAN GARCÍA, ROSARIO DE LOS ÁNGELES MONZALVE LÓPEZ Y TÓMAS ENRIQUE LÓPEZ SÁNCHEZ, en su calidad de concesionarios para que brinden el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, para solicitar los refrendos de las citadas concesiones, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que los CC. ADOLFO LUNA ÁLVAREZ, ANA YUTH RABAGO NAVA, ANDRÉS REYES MALDONADO, CARLOS LIMA TOXQUI, CONCEPCIÓN BAUTISTA GUZMÁN, CRUZ SALVADOR CRUZ, CUAUHEMÓC MUÑOZ RAMOS, DOMINGO GERMÁN CASANOVA GONGORA, ELIGIO ARTURO JIMÉNEZ CRUZ, EMILIO ENRIQUE GONZÁLEZ GARCÍA, ESTEBAN EDUARDO MEDINA ESCALANTE, ESTEBAN MANUEL GÓMEZ RODRÍGUEZ, EVELIN POLA PÉREZ, FAUSTO JOSÉ SAENZ ZETINA, FEDERICO ECHAVARRÍA RIVERO, FERNANDO PÉREZ NIETO, GÉNESIS MICHEL LÓPEZ NOVELO, ISRAEL MUÑOZ RAMOS, JORGE ARTURO ALBA RODRÍGUEZ, JOSÉ ANTONIO LARA VILLANUEVA, JOSÉ ARMANDO DURÁN REYES, JOSÉ DEL CARMEN DURÁN GÓMEZ, JOSÉ DEL CARMEN ECHAVARRÍA GARCÍA, JOSÉ JAVIER LÓPEZ JOB, JUAN CARLOS FERRER GARCÍA, JUAN CHI BAUTISTA, JUAN GABRIEL SÁNCHEZ FERRER, LEONEL GARCÍA TERCERO, LUIS GILBERTO LARA VILLANUEVA, MARCOS VERA CÁRDENAS, MARÍA ARELY GONZÁLEZ MORA, MARÍA ISABEL IGLESIAS RAMÍREZ, MARIO ALBERTO MORALES ROURA, MARIO JESÚS JIMÉNEZ BARRERA, MARTÍN OCTAVIO ESPADAS LÓPEZ, MÁXIMO ANTONIO ZAVALA ZAVALA, MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GARCÍA, MOISES MARÍN REYES, PEDRO ADOLFO GARCÍA GARCÍA, PEDRO JORGE RODRÍGUEZ URCELAY, ROBERTO AURELIO CHAN GARCÍA, ROSARIO DE LOS ÁNGELES MONZALVE LÓPEZ Y TÓMAS ENRIQUE LÓPEZ SÁNCHEZ, en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

#### CONSIDERANDO

**GOBIERNO  
DE TODOS****IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en las solicitudes que hoy nos ocupan, autorizar el refrendo de las concesiones para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los CC. **ADOLFO LUNA ÁLVAREZ, ANA YUTH RABAGO NAVA, ANDRÉS REYES MALDONADO, CARLOS LIMA TOXQUI, CONCEPCIÓN BAUTISTA GUZMÁN, CRUZ SALVADOR CRUZ, CUAUHEMÓC MUÑOZ RAMOS, DOMINGO GERMÁN CASANOVA GONGORA, ELIGIO ARTURO JIMÉNEZ CRUZ, EMILIO ENRIQUE GONZÁLEZ GARCÍA, ESTEBAN EDUARDO MEDINA ESCALANTE, ESTEBAN MANUEL GÓMEZ RODRÍGUEZ, EVELIN POLA PÉREZ, FAUSTO JOSÉ SAENZ ZETINA, FEDERICO ECHAVARRÍA RIVERO, FERNANDO PÉREZ NIETO, GÉNESIS MICHEL LÓPEZ NOVELO, ISRAEL MUÑOZ RAMOS, JORGE ARTURO ALBA RODRÍGUEZ, JOSÉ ANTONIO LARA VILLANUEVA, JOSÉ ARMANDO DURÁN REYES, JOSÉ DEL CARMEN DURÁN GÓMEZ, JOSÉ DEL CARMEN ECHAVARRÍA GARCÍA, JOSÉ JAVIER LÓPEZ JOB, JUAN CARLOS FERRER GARCÍA, JUAN CHI BAUTISTA, JUAN GABRIEL SÁNCHEZ FERRER, LEONEL GARCÍA TERCERO, LUIS GILBERTO LARA VILLANUEVA, MARCOS VERA CÁRDENAS, MARÍA ARELY GONZÁLEZ MORA, MARÍA ISABEL IGLESIAS RAMÍREZ, MARIO ALBERTO MORALES ROURA, MARIO JESÚS JIMÉNEZ BARRERA, MARTÍN OCTAVIO ESPADAS LÓPEZ, MÁXIMO ANTONIO ZAVALA ZAVALA, MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GARCÍA, MOISES MARÍN REYES, PEDRO ADOLFO GARCÍA GARCÍA, PEDRO JORGE RODRÍGUEZ URCELAY, ROBERTO AURELIO CHAN GARCÍA, ROSARIO DE LOS ÁNGELES MONZALVE LÓPEZ Y TÓMAS ENRIQUE LÓPEZ SÁNCHEZ**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión, los solicitantes, además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las siguientes obligaciones:



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el Servicio de Transporte Público, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de refrendo de concesión;
- IV. Prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que la unidad cumpla con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolo a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos al que hubiese sido autorizado por el Instituto Estatal del Transporte;
- VII. Prestar el Servicio de Transporte Público exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto Estatal del Transporte;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento, y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte, así como las disposiciones de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto Estatal del Transporte;
- XI. Proporcionar al Instituto Estatal del Transporte los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados los registros ante el Instituto Estatal del Transporte respecto a su unidad y conductores;
- XIV. Mantener el vehículo mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso que fije el Instituto Estatal del Transporte; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por el Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**GOBIERNO  
DE TODOS****IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**SEXTO:** El refrendo de las concesiones que se otorgan para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrán una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, mismas que podrán ser refrendadas por el mismo periodo realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SÉPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando a cada concesionario, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**DÉCIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO PRIMERO:** Notifíquese a **LOS INTERESADOS** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

**ATENTAMENTE**

**LIC. RAÚL CÁRDENAS BARRÓN.**

**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE**



GOBIERNO  
DE TODOS



IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. ADRIÁN ANAYA VÉLEZ, ALFREDO LÓPEZ VALENZUELA, ANTONIO BUSTAMANTE DOMÍNGUEZ, CARLOS ALBERTO MUNGUÍA OCAMPO, CARLOS JOAQUÍN GÓMEZ MENDOZA, CARLOS PEDRO HERNÁNDEZ VILLAR, CARLOTA CONSUELO DAVID YNURRETA, CARMEN MUÑOZ PECHE, CARMEN ROXANA SOSA MARTÍNEZ, CUAUHTÉMOC MUÑOZ GARCÍA, DOLORES TRINIDAD MUÑOZ GARCÍA, EDUARDO ROBLEDO DEL VALLE, EMIGDIO MUÑOZ FLORES, GUSTAVO CANO GARCÍA, JORGE MANUEL UC PÉREZ, JORGE MATUZ OROZCO, JOSÉ DEL CARMEN REBOLLEDO OLMEDO, JOSÉ JOAQUÍN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, LUCIO ALBERTO SÁNCHEZ DÍAZ, LUIS FERNANDO DELGADO LÓPEZ, MARCO ANTONIO COCOM REYES, PEDRO BALAN CHI, RAÚL GALLARDO VERGARA, ROBERTO GARCÍA MORTERA, ROSA IDALIA GARZA ÁLVAREZ, SERGIO SALVADOR CEJAS MARTÍNEZ, SILVIA INÉS TORRES ACOSTA Y XIOMARA ELIZABETH CABRERA TREJO, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, donde se refrendan las concesiones otorgadas a favor de los CC. ADRIÁN ANAYA VÉLEZ, ALFREDO LÓPEZ VALENZUELA, ANTONIO BUSTAMANTE DOMÍNGUEZ, CARLOS ALBERTO MUNGUÍA OCAMPO, CARLOS JOAQUÍN GÓMEZ MENDOZA, CARLOS PEDRO HERNÁNDEZ VILLAR, CARLOTA CONSUELO DAVID YNURRETA, CARMEN MUÑOZ PECHE, CARMEN ROXANA SOSA MARTÍNEZ, CUAUHTÉMOC MUÑOZ GARCÍA, DOLORES TRINIDAD MUÑOZ GARCÍA, EDUARDO ROBLEDO DEL VALLE, EMIGDIO MUÑOZ FLORES, GUSTAVO CANO GARCÍA, JORGE MANUEL UC PÉREZ, JORGE MATUZ OROZCO, JOSÉ DEL CARMEN REBOLLEDO OLMEDO, JOSÉ JOAQUÍN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, LUCIO ALBERTO SÁNCHEZ DÍAZ, LUIS FERNANDO DELGADO LÓPEZ, MARCO ANTONIO COCOM REYES, PEDRO BALAN CHI, RAÚL GALLARDO VERGARA, ROBERTO GARCÍA MORTERA, ROSA IDALIA GARZA ÁLVAREZ, SERGIO SALVADOR CEJAS MARTÍNEZ, SILVIA INÉS TORRES ACOSTA Y XIOMARA ELIZABETH CABRERA TREJO, en su calidad de concesionarios para que brinden el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, única y exclusivamente en CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

SEGUNDO: Que por escrito comparecieron los CC. ADRIÁN ANAYA VÉLEZ, ALFREDO LÓPEZ VALENZUELA, ANTONIO BUSTAMANTE DOMÍNGUEZ, CARLOS ALBERTO MUNGUÍA

**GOBIERNO  
DE TODOS****IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

OCAMPO, CARLOS JOAQUÍN GÓMEZ MENDOZA, CARLOS PEDRO HERNÁNDEZ VILLAR, CARLOTA CONSUELO DAVID YNURRETA, CARMEN MUÑOZ PECHE, CARMEN ROXANA SOSA MARTÍNEZ, CUAUHTÉMOC MUÑOZ GARCÍA, DOLORES TRINIDAD MUÑOZ GARCÍA, EDUARDO ROBLEDO DEL VALLE, EMIGDIO MUÑOZ FLORES, GUSTAVO CANO GARCÍA, JORGE MANUEL UC PÉREZ, JORGE MATUZ OROZCO, JOSÉ DEL CARMEN REBOLLEDO OLMEDO, JOSÉ JOAQUÍN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, LUCIO ALBERTO SÁNCHEZ DÍAZ, LUIS FERNANDO DELGADO LÓPEZ, MARCO ANTONIO COCOM REYES, PEDRO BALAN CHI, RAÚL GALLARDO VERGARA, ROBERTO GARCÍA MORTERA, ROSA IDALIA GARZA ÁLVAREZ, SERGIO SALVADOR CEJAS MARTÍNEZ, SILVIA INÉS TORRES ACOSTA Y XIOMARA ELIZABETH CABRERA TREJO, en su calidad de concesionarios para que brinden el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar los refrendos de las citadas concesiones, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que los CC. **ADRIÁN ANAYA VÉLEZ, ALFREDO LÓPEZ VALENZUELA, ANTONIO BUSTAMANTE DOMÍNGUEZ, CARLOS ALBERTO MUNGUÍA OCAMPO, CARLOS JOAQUÍN GÓMEZ MENDOZA, CARLOS PEDRO HERNÁNDEZ VILLAR, CARLOTA CONSUELO DAVID YNURRETA, CARMEN MUÑOZ PECHE, CARMEN ROXANA SOSA MARTÍNEZ, CUAUHTÉMOC MUÑOZ GARCÍA, DOLORES TRINIDAD MUÑOZ GARCÍA, EDUARDO ROBLEDO DEL VALLE, EMIGDIO MUÑOZ FLORES, GUSTAVO CANO GARCÍA, JORGE MANUEL UC PÉREZ, JORGE MATUZ OROZCO, JOSÉ DEL CARMEN REBOLLEDO OLMEDO, JOSÉ JOAQUÍN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, LUCIO ALBERTO SÁNCHEZ DÍAZ, LUIS FERNANDO DELGADO LÓPEZ, MARCO ANTONIO COCOM REYES, PEDRO BALAN CHI, RAÚL GALLARDO VERGARA, ROBERTO GARCÍA MORTERA, ROSA IDALIA GARZA ÁLVAREZ, SERGIO SALVADOR CEJAS MARTÍNEZ, SILVIA INÉS TORRES ACOSTA Y XIOMARA ELIZABETH CABRERA TREJO**, en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

#### CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en las solicitudes que hoy nos ocupan, autorizar el refrendo de las concesiones para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

Alquiler tipo Taxi en CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

III. Por lo antes expuesto y fundado; se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los CC. ADRIÁN ANAYA VÉLEZ, ALFREDO LÓPEZ VALENZUELA, ANTONIO BUSTAMANTE DOMÍNGUEZ, CARLOS ALBERTO MUNGUÍA OCAMPO, CARLOS JOAQUÍN GÓMEZ MENDOZA, CARLOS PEDRO HERNÁNDEZ VILLAR, CARLOTA CONSUELO DAVID YNURRETA, CARMEN MUÑOZ PECHÉ, CARMEN ROXANA SOSA MARTÍNEZ, CUAUHTÉMOC MUÑOZ GARCÍA, DOLORES TRINIDAD MUÑOZ GARCÍA, EDUARDO ROBLEDO DEL VALLE, EMIGDIO MUÑOZ FLORES, GUSTAVO CANO GARCÍA, JORGE MANUEL UC PÉREZ, JORGE MATUZ OROZCO, JOSÉ DEL CARMEN REBOLLEDO OLMEDO, JOSÉ JOAQUÍN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, LUCIO ALBERTO SÁNCHEZ DÍAZ, LUIS FERNANDO DELGADO LÓPEZ, MARCO ANTONIO COCOM REYES, PEDRO BALAN CHI, RAÚL GALLARDO VERGARA, ROBERTO GARCÍA MORTERA, ROSA IDALIA GARZA ÁLVAREZ, SERGIO SALVADOR CEJAS MARTÍNEZ, SILVIA INÉS TORRES ACOSTA Y XIOMARA ELIZABETH CABRERA TREJO, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión, los solicitantes, además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el Servicio de Transporte Público, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de refrendo de concesión;
- IV. Prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que la unidad cumpla con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolo a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;

**GOBIERNO  
DE TODOS****IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**

- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos al que hubiese sido autorizado por el Instituto Estatal del Transporte;
- VII. Prestar el Servicio de Transporte Público exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto Estatal del Transporte;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento, y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte, así como las disposiciones de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto Estatal del Transporte;
- XI. Proporcionar al Instituto Estatal del Transporte los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados los registros ante el Instituto Estatal del Transporte respecto a su unidad y conductores;
- XIV. Mantener el vehículo mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso que fije el Instituto Estatal del Transporte; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por el Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de las concesiones que se otorgan para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrán una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, mismas que podrán ser refrendadas por el mismo periodo realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**SÉPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando a cada concesionario, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**DÉCIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO PRIMERO:** Notifíquese a **LOS INTERESADOS** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

**ATENTAMENTE**

**LIC. RAÚL CÁRDENAS BARRÓN.**

**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE**

**GOBIERNO  
DE TODOS****IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. AMALIA FERRER SANLUCAR, ARTURO LEÓN, IVÁN RUÍZ CEA, MATILDE PÉREZ MORALES, NELSA DEL SOCORRO CATZÍN LEÓN Y SHIRLEY BUSTAMANTE DOMÍNGUEZ, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **NUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO**, donde se refrendan las concesiones otorgadas a favor de los CC. **AMALIA FERRER SANLUCAR, ARTURO LEÓN, IVÁN RUÍZ CEA, MATILDE PÉREZ MORALES, NELSA DEL SOCORRO CATZÍN LEÓN Y SHIRLEY BUSTAMANTE DOMÍNGUEZ**, en su calidad de concesionarios para que brinden el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, única y exclusivamente en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**.

**SEGUNDO:** Que por escrito comparecieron los CC. **AMALIA FERRER SANLUCAR, ARTURO LEÓN, IVÁN RUÍZ CEA, MATILDE PÉREZ MORALES, NELSA DEL SOCORRO CATZÍN LEÓN Y SHIRLEY BUSTAMANTE DOMÍNGUEZ**, en su calidad de concesionarios para que brinden el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar los refrendos de las citadas concesiones, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que los CC. **AMALIA FERRER SANLUCAR, ARTURO LEÓN, IVÁN RUÍZ CEA, MATILDE PÉREZ MORALES, NELSA DEL SOCORRO CATZÍN LEÓN Y SHIRLEY BUSTAMANTE DOMÍNGUEZ**, en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**CONSIDERANDO**

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en las solicitudes que hoy nos ocupan, autorizar el refrendo de las concesiones para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los **CC. AMALIA FERRER SANLUCAR, ARTURO LEÓN, IVÁN RUÍZ CEA, MATILDE PÉREZ MORALES, NELSA DEL SOCORRO CATZÍN LEÓN Y SHIRLEY BUSTAMANTE DOMÍNGUEZ**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión, los solicitantes, además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el Servicio de Transporte Público, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;

**GOBIERNO  
DE TODOS****IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**

- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de refrendo de concesión;
- IV. Prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que la unidad cumpla con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolo a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos al que hubiese sido autorizado por el Instituto Estatal del Transporte;
- VII. Prestar el Servicio de Transporte Público exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto Estatal del Transporte;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento, y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte, así como las disposiciones de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto Estatal del Transporte;
- XI. Proporcionar al Instituto Estatal del Transporte los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados los registros ante el Instituto Estatal del Transporte respecto a su unidad y conductores;
- XIV. Mantener el vehículo mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso que fije el Instituto Estatal del Transporte; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por el Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**SEXTO:** El refrendo de las concesiones que se otorgan para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrán una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, mismas que podrán ser refrendadas por el mismo periodo realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SÉPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando a cada concesionario, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**DÉCIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO PRIMERO:** Notifíquese a **LOS INTERESADOS** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

**ATENTAMENTE**

**LIC. RAÚL CÁRDENAS BARRÓN.**

**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE**

**GOBIERNO  
DE TODOS****IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. ANTONIO VALENZUELA HERNÁNDEZ, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, donde se refrenda la concesión otorgada a favor del C. **ANTONIO VALENZUELA HERNÁNDEZ**, en su calidad de concesionario para que brinde el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, única y exclusivamente en **LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE**.

**SEGUNDO:** Que por escrito compareció el C. **ANTONIO VALENZUELA HERNÁNDEZ**, en su calidad de concesionario para que brinde el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, en **LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar el refrendo de la concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que el C. **ANTONIO VALENZUELA HERNÁNDEZ**, en su calidad de concesionario, diera cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

**CONSIDERANDO**

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

refrendo de concesión en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar el refrendo de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, en **LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE**.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, en **LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. ANTONIO VALENZUELA HERNÁNDEZ**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión, el solicitante, además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberá de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el Servicio de Transporte Público, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de refrendo de concesión;
- IV. Prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que la unidad cumpla con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento,

**GOBIERNO  
DE TODOS****IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**

- presentándolo a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
  - VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos al que hubiese sido autorizado por el Instituto Estatal del Transporte;
  - VII. Prestar el Servicio de Transporte Público exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto Estatal del Transporte;
  - VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
  - IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento, y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte, así como las disposiciones de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
  - X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto Estatal del Transporte;
  - XI. Proporcionar al Instituto Estatal del Transporte los informes, datos y documentos que le requiera;
  - XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
  - XIII. Mantener actualizados los registros ante el Instituto Estatal del Transporte respecto a su unidad y conductores;
  - XIV. Mantener el vehículo mediante el que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso que fije el Instituto Estatal del Transporte; y
  - XV. Cumplir con las demás disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por el Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumpla con las



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SÉPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando al concesionario, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**DÉCIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO PRIMERO:** Notifíquese a **LA PARTE INTERESADA** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

**ATENTAMENTE**

**LIC. RAÚL CÁRDENAS BARRÓN.**

**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE**

**GOBIERNO  
DE TODOS****IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. ARMANDO ANTONIO BAEZ CUAUTLE, ERICK GUADALUPE MEDINA GANZO, FANY FLORIFE MORENO HERNÁNDEZ Y WILBERTH MANUEL GALA NOVELO, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **NUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO**, donde se refrendan las concesiones otorgadas a favor de los **CC. ARMANDO ANTONIO BAEZ CUAUTLE, ERICK GUADALUPE MEDINA GANZO, FANY FLORIFE MORENO HERNÁNDEZ Y WILBERTH MANUEL GALA NOVELO**, en su calidad de concesionarios para que brinden el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, única y exclusivamente en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**.

**SEGUNDO:** Que por escrito comparecieron los **CC. ARMANDO ANTONIO BAEZ CUAUTLE, ERICK GUADALUPE MEDINA GANZO, FANY FLORIFE MORENO HERNÁNDEZ Y WILBERTH MANUEL GALA NOVELO**, en su calidad de concesionarios para que brinden el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar los refrendos de las citadas concesiones, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que los **CC. ARMANDO ANTONIO BAEZ CUAUTLE, ERICK GUADALUPE MEDINA GANZO, FANY FLORIFE MORENO HERNÁNDEZ Y WILBERTH MANUEL GALA NOVELO**, en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**CONSIDERANDO**

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en las solicitudes que hoy nos ocupan, autorizar el refrendo de las concesiones para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los CC. **ARMANDO ANTONIO BAEZ CUAUTLE, ERICK GUADALUPE MEDINA GANZO, FANY FLORIPE MORENO HERNÁNDEZ Y WILBERTH MANUEL GALA NOVELO**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión, los solicitantes, además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el Servicio de Transporte Público, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;

**GOBIERNO  
DE TODOS****IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de refrendo de concesión;
- IV. Prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que la unidad cumpla con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolo a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos al que hubiese sido autorizado por el Instituto Estatal del Transporte;
- VII. Prestar el Servicio de Transporte Público exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto Estatal del Transporte;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento, y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte, así como las disposiciones de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto Estatal del Transporte;
- XI. Proporcionar al Instituto Estatal del Transporte los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados los registros ante el Instituto Estatal del Transporte respecto a su unidad y conductores;
- XIV. Mantener el vehículo mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso que fije el Instituto Estatal del Transporte; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por el Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**SEXTO:** El refrendo de las concesiones que se otorgan para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrán una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, mismas que podrán ser refrendadas por el mismo periodo realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SÉPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando a cada concesionario, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**DÉCIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO PRIMERO:** Notifíquese a **LOS INTERESADOS** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

**ATENTAMENTE**

**LIC. RAÚL CÁRDENAS BARRÓN.**

**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE**

**GOBIERNO  
DE TODOS****IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. AURELIO GALMICHE RAMÍREZ, MARIELA GARCÍA ROSADO Y MARTÍN HERNÁNDEZ GAMAS, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD ESPECIAL TIPO MOTOTAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA LOCALIDAD DE NUEVO PROGRESO, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción II inciso A, 16, 24, 25, 30, 31, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 3, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 36 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que por escrito comparecieron los CC. AURELIO GALMICHE RAMÍREZ, MARIELA GARCÍA ROSADO Y MARTÍN HERNÁNDEZ GAMAS, en su calidad de concesionarios para que brinden el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad Especial tipo Mototaxi en la LOCALIDAD DE NUEVO PROGRESO, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, para solicitar el refrendo de la concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; al artículo 90, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Que los CC. AURELIO GALMICHE RAMÍREZ, MARIELA GARCÍA ROSADO Y MARTÍN HERNÁNDEZ GAMAS, en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad con los artículos 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a cada uno a su favor.

**CONSIDERANDO**

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver cada una de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad Especial tipo Mototaxi en la LOCALIDAD DE NUEVO PROGRESO, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción II inciso A, 16, 24, 25, 30, 31, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 3, 4, 12,



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

15, 16, 25, 26, 27, 36 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II. Resulta viable en términos de lo establecido en las solicitudes que hoy nos ocupan, autorizar a cada solicitante el refrendo de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad Especial tipo Mototaxi, en la **LOCALIDAD DE NUEVO PROGRESO, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.**

III. Por lo antes expuesto y fundado; se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, en la modalidad Especial tipo Mototaxi, en la **LOCALIDAD DE NUEVO PROGRESO, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada a los **CC. AURELIO GALMICHE RAMÍREZ, MARIELA GARCÍA ROSADO Y MARTÍN HERNÁNDEZ GAMAS**, para seguir brindando el citado Servicio de Transporte Público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión, los solicitantes además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el Servicio de Transporte Público, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de refrendo de concesión;
- IV. Prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que la unidad cumpla con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolo a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;

**GOBIERNO  
DE TODOS****IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**

- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos al que hubiese sido autorizado por el Instituto Estatal del Transporte;
- VII. Prestar el Servicio de Transporte Público exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto Estatal del Transporte;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento, y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte, así como las disposiciones de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto Estatal del Transporte;
- XI. Proporcionar al Instituto Estatal del Transporte los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados los registros ante el Instituto Estatal del Transporte respecto a su unidad y conductores;
- XIV. Mantener el vehículo mediante el que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso que fije el Instituto Estatal del Transporte; y
- XV. Cumplir con las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte.

**QUINTO:** La unidad con la que cada solicitante preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por el Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de la concesión que se otorga a cada uno para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad Especial tipo Mototaxi en la **LOCALIDAD DE NUEVO PROGRESO, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mismas que podrán ser refrendadas por el mismo periodo realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**SÉPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando a cada concesionario, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**DÉCIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO PRIMERO:** Notifíquese a **LOS INTERESADOS** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

**ATENTAMENTE**

**LIC. RAÚL CÁRDENAS BARRÓN.**  
**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE**

**GOBIERNO  
DE TODOS****IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA A LA C. CARLA DANIELA JUÁREZ AGUILAR, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **Dieciocho de Enero de Dos Mil Dieciocho**, donde se refrenda la concesión otorgada a favor de la C. **CARLA DANIELA JUÁREZ AGUILAR**, en su calidad de concesionaria para que brinde el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, única y exclusivamente **EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**.

**SEGUNDO:** Que por escrito compareció la C. **CARLA DANIELA JUÁREZ AGUILAR**, en su calidad de concesionaria para que brinde el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, **EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar el refrendo de la concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que la C. **CARLA DANIELA JUÁREZ AGUILAR**, en su calidad de concesionaria, diera cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

**CONSIDERANDO**

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**

refrendo de concesión en la modalidad de Alquiler tipo Taxi **EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar el refrendo de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, **EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, **EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada a la **C. CARLA DANIELA JUÁREZ AGUILAR**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión, el solicitante, además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberá de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el Servicio de Transporte Público, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de refrendo de concesión;
- IV. Prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que la unidad cumpla con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolo a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;

**GOBIERNO  
DE TODOS****IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**

- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos al que hubiese sido autorizado por el Instituto Estatal del Transporte;
- VII. Prestar el Servicio de Transporte Público exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto Estatal del Transporte;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento, y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte, así como las disposiciones de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto Estatal del Transporte;
- XI. Proporcionar al Instituto Estatal del Transporte los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados los registros ante el Instituto Estatal del Transporte respecto a su unidad y conductores;
- XIV. Mantener el vehículo mediante el que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso que fije el Instituto Estatal del Transporte; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por el Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi **EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**SÉPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando a la concesionaria, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**DÉCIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO PRIMERO:** Notifíquese a **LA PARTE INTERESADA** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

**ATENTAMENTE**

**LIC. RAÚL CÁRDENAS BARRÓN.**

**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE**

**GOBIERNO  
DE TODOS****IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. CARLOS ENRIQUE COYOC GARCÍA, CARLOS FELIPE BRICEÑO PINO, CARLOS JOAQUÍN CHI BORGES, CARLOS MANUEL BUENFIL SALAZAR, CARLOS MIGUEL MORAYTA COBOS, CARLOS PÉREZ SASTRE, CARLOS RAMÓN ARJONA ORTÍZ, CAROL MARIEL TAMAY MENDOZA, CELESTINO ESPINOZA ESPINOZA, CÉSAR OMAR FUENTES PALMA, CLAUDIO DELGADO BALAN, CRISTIAN EMMANUEL BLANCO CAN, DAVID JESÚS CASTRO ESCALANTE, DOUGLAS FRANCISCO ÁVILA DOMÍNGUEZ, EDGAR GABRIEL BARRANCOS LANZ, EDUARDO DE JESÚS PADILLA DELGADO, ELISA BEATRIZ TEC KU, ELISEO POOT CRUZ, EMA CONCEPCIÓN DUARTE MARTÍNEZ, ENA ESTHER MUÑOZ MEJÍA, ENRIQUE DEL CARMEN R DE LA GALA PENSABE, ELOISA HORTENSIA ACEVEDO MALAGÓN, ELSA ARREGOITIA MEDINA Y ERNESTO RAMÓN AGUILAR PÉREZ, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO**, donde se refrendan las concesiones otorgadas a favor de los CC. **CARLOS ENRIQUE COYOC GARCÍA, CARLOS FELIPE BRICEÑO PINO, CARLOS JOAQUÍN CHI BORGES, CARLOS MANUEL BUENFIL SALAZAR, CARLOS MIGUEL MORAYTA COBOS, CARLOS PÉREZ SASTRE, CARLOS RAMÓN ARJONA ORTÍZ, CAROL MARIEL TAMAY MENDOZA, CELESTINO ESPINOZA ESPINOZA, CÉSAR OMAR FUENTES PALMA, CLAUDIO DELGADO BALAN, CRISTIAN EMMANUEL BLANCO CAN, DAVID JESÚS CASTRO ESCALANTE, DOUGLAS FRANCISCO ÁVILA DOMÍNGUEZ, EDGAR GABRIEL BARRANCOS LANZ, EDUARDO DE JESÚS PADILLA DELGADO, ELISA BEATRIZ TEC KU, ELISEO POOT CRUZ, EMA CONCEPCIÓN DUARTE MARTÍNEZ, ENA ESTHER MUÑOZ MEJÍA, ENRIQUE DEL CARMEN R DE LA GALA PENSABE, ELOISA HORTENSIA ACEVEDO MALAGÓN, ELSA ARREGOITIA MEDINA Y ERNESTO RAMÓN AGUILAR PÉREZ**, en su calidad de concesionarios para que brinden el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, única y exclusivamente en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**.

**SEGUNDO:** Que por escrito comparecieron los CC. **CARLOS ENRIQUE COYOC GARCÍA, CARLOS FELIPE BRICEÑO PINO, CARLOS JOAQUÍN CHI BORGES, CARLOS MANUEL BUENFIL SALAZAR, CARLOS MIGUEL MORAYTA COBOS, CARLOS PÉREZ SASTRE, CARLOS RAMÓN ARJONA ORTÍZ, CAROL MARIEL TAMAY MENDOZA, CELESTINO ESPINOZA**



GOBIERNO  
DE TODOS



IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

ESPINOZA, CÉSAR OMAR FUENTES PALMA, CLAUDIO DELGADO BALAN, CRISTIAN EMMANUEL BLANCO CAN, DAVID JESÚS CASTRO ESCALANTE, DOUGLAS FRANCISCO ÁVILA DOMÍNGUEZ, EDGAR GABRIEL BARRANCOS LANZ, EDUARDO DE JESÚS PADILLA DELGADO, ELISA BEATRIZ TEC KU, ELISEO POOT CRUZ, EMA CONCEPCIÓN DUARTE MARTÍNEZ, ENA ESTHER MUÑOZ MEJÍA, ENRIQUE DEL CARMEN R DE LA GALA PENSABE, ELOISA HORTENSIA ACEVEDO MALAGÓN, ELSA ARREGOITIA MEDINA Y ERNESTO RAMÓN AGUILAR PÉREZ, en su calidad de concesionarios para que brinden el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, para solicitar los refrendos de las citadas concesiones, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que los CC. CARLOS ENRIQUE COYOC GARCÍA, CARLOS FELIPE BRICEÑO PINO, CARLOS JOAQUÍN CHI BORGES, CARLOS MANUEL BUENFIL SALAZAR, CARLOS MIGUEL MORAYTA COBOS, CARLOS PÉREZ SASTRE, CARLOS RAMÓN ARJONA ORTÍZ, CAROL MARIEL TAMAY MENDOZA, CELESTINO ESPINOZA ESPINOZA, CÉSAR OMAR FUENTES PALMA, CLAUDIO DELGADO BALAN, CRISTIAN EMMANUEL BLANCO CAN, DAVID JESÚS CASTRO ESCALANTE, DOUGLAS FRANCISCO ÁVILA DOMÍNGUEZ, EDGAR GABRIEL BARRANCOS LANZ, EDUARDO DE JESÚS PADILLA DELGADO, ELISA BEATRIZ TEC KU, ELISEO POOT CRUZ, EMA CONCEPCIÓN DUARTE MARTÍNEZ, ENA ESTHER MUÑOZ MEJÍA, ENRIQUE DEL CARMEN R DE LA GALA PENSABE, ELOISA HORTENSIA ACEVEDO MALAGÓN, ELSA ARREGOITIA MEDINA Y ERNESTO RAMÓN AGUILAR PÉREZ, en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

#### CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en las solicitudes que hoy nos ocupan, autorizar el refrendo de las concesiones para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

**GOBIERNO  
DE TODOS****IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE****RESUELVE**

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los CC. CARLOS ENRIQUE COYOC GARCÍA, CARLOS FELIPE BRICEÑO PINO, CARLOS JOAQUÍN CHI BORGES, CARLOS MANUEL BUENFIL SALAZAR, CARLOS MIGUEL MORAYTA COBOS, CARLOS PÉREZ SASTRE, CARLOS RAMÓN ARJONA ORTÍZ, CAROL MARIEL TAMAY MENDOZA, CELESTINO ESPINOZA ESPINOZA, CÉSAR OMAR FUENTES PALMA, CLAUDIO DELGADO BALAN, CRISTIAN EMMANUEL BLANCO CAN, DAVID JESÚS CASTRO ESCALANTE, DOUGLAS FRANCISCO ÁVILA DOMÍNGUEZ, EDGAR GABRIEL BARRANCOS LANZ, EDUARDO DE JESÚS PADILLA DELGADO, ELISA BEATRIZ TEC KU, ELISEO POOT CRUZ, EMA CONCEPCIÓN DUARTE MARTÍNEZ, ENA ESTHER MUÑOZ MEJÍA, ENRIQUE DEL CARMEN R DE LA GALA PENSABE, ELOISA HORTENSIA ACEVEDO MALAGÓN, ELSA ARREGOITIA MEDINA Y ERNESTO RAMÓN AGUILAR PÉREZ, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión, los solicitantes, además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el Servicio de Transporte Público, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de refrendo de concesión;
- IV. Prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que la unidad cumpla con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolo a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos al que hubiese sido autorizado por el Instituto Estatal del Transporte;



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**

- VII. Prestar el Servicio de Transporte Público exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto Estatal del Transporte;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento, y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte, así como las disposiciones de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto Estatal del Transporte;
- XI. Proporcionar al Instituto Estatal del Transporte los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados los registros ante el Instituto Estatal del Transporte respecto a su unidad y conductores;
- XIV. Mantener el vehículo mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso que fije el Instituto Estatal del Transporte; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por el Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de las concesiones que se otorgan para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrán una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, mismas que podrán ser refrendadas por el mismo periodo realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SÉPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando a cada concesionario, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del

**GOBIERNO  
DE TODOS****IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**

presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**DÉCIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO PRIMERO:** Notifíquese a **LOS INTERESADOS** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

**ATENTAMENTE**

**LIC. RAÚL CÁRDENAS BARRÓN.**

**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE**



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. CARMEN MARCELA DORANTES RAMÍREZ, FREDY ARTURO CAMPOS HERNÁNDEZ, MANUEL ANTONIO GÓNGORA RIVAS, MARIBEL GODOY JIMÉNEZ, MARTÍN ALFONSO ABREU CONTRERAS Y PATRICIA RAMÍREZ VEGA, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO**, donde se refrendan las concesiones otorgadas a favor de los CC. **CARMEN MARCELA DORANTES RAMÍREZ, FREDY ARTURO CAMPOS HERNÁNDEZ, MANUEL ANTONIO GÓNGORA RIVAS, MARIBEL GODOY JIMÉNEZ, MARTÍN ALFONSO ABREU CONTRERAS Y PATRICIA RAMÍREZ VEGA**, en su calidad de concesionarios para que brinden el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, única y exclusivamente en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**.

**SEGUNDO:** Que por escrito comparecieron los CC. **CARMEN MARCELA DORANTES RAMÍREZ, FREDY ARTURO CAMPOS HERNÁNDEZ, MANUEL ANTONIO GÓNGORA RIVAS, MARIBEL GODOY JIMÉNEZ, MARTÍN ALFONSO ABREU CONTRERAS Y PATRICIA RAMÍREZ VEGA**, en su calidad de concesionarios para que brinden el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar los refrendos de las citadas concesiones, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que los CC. **CARMEN MARCELA DORANTES RAMÍREZ, FREDY ARTURO CAMPOS HERNÁNDEZ, MANUEL ANTONIO GÓNGORA RIVAS, MARIBEL GODOY JIMÉNEZ, MARTÍN ALFONSO ABREU CONTRERAS Y PATRICIA RAMÍREZ VEGA**, en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I

**GOBIERNO  
DE TODOS****IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**

inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

**CONSIDERANDO**

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en las solicitudes que hoy nos ocupan, autorizar el refrendo de las concesiones para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los CC. **CARMEN MARCELA DORANTES RAMÍREZ, FREDY ARTURO CAMPOS HERNÁNDEZ, MANUEL ANTONIO GÓNGORA RIVAS, MARIBEL GODOY JIMÉNEZ, MARTÍN ALFONSO ABREU CONTRERAS Y PATRICIA RAMÍREZ VEGA**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión, los solicitantes, además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;



GOBIERNO  
DE TODOS



IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el Servicio de Transporte Público, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de refrendo de concesión;
- IV. Prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que la unidad cumpla con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolo a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos al que hubiese sido autorizado por el Instituto Estatal del Transporte;
- VII. Prestar el Servicio de Transporte Público exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto Estatal del Transporte;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento, y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte, así como las disposiciones de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto Estatal del Transporte;
- XI. Proporcionar al Instituto Estatal del Transporte los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados los registros ante el Instituto Estatal del Transporte respecto a su unidad y conductores;
- XIV. Mantener el vehículo mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso que fije el Instituto Estatal del Transporte; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por el Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de

**GOBIERNO  
DE TODOS****IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**

seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de las concesiones que se otorgan para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrán una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, mismas que podrán ser refrendadas por el mismo periodo realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SÉPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando a cada concesionario, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**DÉCIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO PRIMERO:** Notifíquese a **LOS INTERESADOS** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

**ATENTAMENTE**

**LIC. RAÚL CÁRDENAS BARRÓN.**

**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE**



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

**ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA A LA SOCIEDAD DENOMINADA "COLECTIVOS DEL VALLE DE EDZNA FUTV", S.C. DE R.L. DE C.V., PARA QUE BRINDE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE COLECTIVO DEL SERVICIO DE SEGUNDA CLASE FORÁNEO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LICENCIADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN**, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO**, donde se refrenda la concesión otorgada a favor de la sociedad denominada **"COLECTIVOS DEL VALLE DE EDZNA FUTV", S.C. DE R.L. DE C.V.**, en su calidad de persona moral concesionada, para que brinde el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de **COLECTIVO DEL SERVICIO DE SEGUNDA CLASE FORÁNEO**, autorizándole un parque vehicular de **DIECINUEVE** vehículos tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros.

**SEGUNDO:** Que por escrito compareció el Presidente del Consejo de Administración de la sociedad denominada **"COLECTIVOS DEL VALLE DE EDZNA FUTV", S.C. DE R.L. DE C.V.**, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; artículo 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley; con la finalidad de seguir brindando el Servicio de Transporte Público de Pasajeros con un parque vehicular de **DIECINUEVE** vehículos tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros.

**TERCERO:** Que los socios que integran la sociedad denominada **"COLECTIVOS DEL VALLE DE EDZNA FUTV", S.C. DE R.L. DE C.V.**, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 80, 81, 82 y demás relativos, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 90 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el otorgamiento del refrendo de la concesión solicitada.

**CONSIDERANDO**

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de la concesión en la modalidad de **COLECTIVO DEL SERVICIO DE SEGUNDA CLASE FORÁNEO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar el refrendo de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de **COLECTIVO DEL SERVICIO DE SEGUNDA CLASE FORÁNEO**, para circular dentro del Estado de Campeche en las rutas previamente autorizadas.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de **COLECTIVO DEL SERVICIO DE SEGUNDA CLASE FORÁNEO**, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada a la sociedad denominada "**COLECTIVOS DEL VALLE DE EDZNA FUTV**", **S.C. DE R.L. DE C.V.**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva, autorizándole un parque vehicular de **DIECINUEVE** vehículos tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros, para conducir dentro del territorio del Estado de Campeche en las siguientes rutas:

<b>RUTA (S)</b>	<b>NÚMERO DE UNIDADES</b>
ALFREDO V. BONFIL - CAMPECHE Y VICEVERSA	CUATRO (4)
PICH - CAMPECHE Y VICEVERSA	CUATRO (4)
LAURELES - CAMPECHE Y VICEVERSA	DOS (2)
NOHAKAL - CAMPECHE Y VICEVERSA	DOS (2)
ADOLFO RUÍZ CORTÍNEZ - CAMPECHE Y VICEVERSA	UNO (1)
CASTAMAY - CAMPECHE Y VICEVERSA	UNO (1)
HOOL - CAMPECHE Y VICEVERSA	UNO (1)
KIKAB - CAMPECHE Y VICEVERSA	UNO (1)
N.C.P. MELCHOR OCAMPO - CAMPECHE Y VICEVERSA	UNO (1)
NOHYAXCHÉ - CAMPECHE Y VICEVERSA	UNO (1)
TIXMUCUY - CAMPECHE Y VICEVERSA	UNO (1)

**TERCERO:** El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona queda sujeto a horarios y a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión, los integrantes de la persona moral solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el Servicio de Transporte Público, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de refrendo de concesión;
- IV. Prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que la unidad cumpla con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolo a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos al que hubiese sido autorizado por el Instituto Estatal del Transporte;
- VII. Prestar el Servicio de Transporte Público exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto Estatal del Transporte;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento, y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte, así como las disposiciones de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto Estatal del Transporte;
- XI. Proporcionar al Instituto Estatal del Transporte los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados los registros ante el Instituto Estatal del Transporte respecto a su unidad y conductores;
- XIV. Mantener el vehículo mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso que fije el Instituto Estatal del Transporte; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte.

**QUINTO:** Las unidades con las que se presten el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por el Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de **COLECTIVO DEL SERVICIO DE SEGUNDA CLASE FORÁNEO**, autorizado para circular dentro del Estado de Campeche en las rutas autorizadas antes señaladas, tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando

**GOBIERNO  
DE TODOS****IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**

cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SÉPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche expedirá a cada socio titular un título de concesión que especifique la ruta autorizada donde podrá explotar el Servicio de Transporte Público, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**DÉCIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO PRIMERO:** Notifíquese **AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "COLECTIVOS DEL VALLE DE EDZNA FUTV", S.C. DE R.L. DE C.V.** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

**ATENTAMENTE**

**LIC. RAÚL CÁRDENAS BARRÓN.**

**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE**



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA A LA SOCIEDAD DENOMINADA "COOPERATIVA DEL FRENTE ÚNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE DE ISLA AGUADA", S.C. DE R.L. DE C.V., PARA QUE BRINDE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE COLECTIVO DEL SERVICIO DE SEGUNDA CLASE FORÁNEO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, donde se refrenda la concesión otorgada a favor de la sociedad denominada "COOPERATIVA DEL FRENTE ÚNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE DE ISLA AGUADA", S.C. DE R.L. DE C.V., en su calidad de persona moral concesionada, para que brinde el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de COLECTIVO DEL SERVICIO DE SEGUNDA CLASE FORÁNEO, autorizándole un parque vehicular de OCHO vehículos tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros.

**SEGUNDO:** Que por escrito compareció el Presidente del Consejo de Administración de la sociedad denominada "COOPERATIVA DEL FRENTE ÚNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE DE ISLA AGUADA", S.C. DE R.L. DE C.V., para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; artículo 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley; con la finalidad de seguir brindando el Servicio de Transporte Público de Pasajeros con un parque vehicular de OCHO vehículos tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros.

**TERCERO:** Que los socios que integran la sociedad denominada "COOPERATIVA DEL FRENTE ÚNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE DE ISLA AGUADA", S.C. DE R.L. DE C.V., dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 80, 81, 82 y demás relativos, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 90 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el otorgamiento del refrendo de la concesión solicitada.

**CONSIDERANDO**

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de la concesión en la modalidad de COLECTIVO DEL SERVICIO DE SEGUNDA CLASE FORÁNEO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar el refrendo de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de **COLECTIVO DEL SERVICIO DE SEGUNDA CLASE FORÁNEO**, para circular dentro del Estado de Campeche en las rutas previamente autorizadas.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de **COLECTIVO DEL SERVICIO DE SEGUNDA CLASE FORÁNEO**, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada a la sociedad denominada "**COOPERATIVA DEL FRENTE ÚNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE DE ISLA AGUADA**", **S.C. DE R.L. DE C.V.**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva, autorizándole un parque vehicular de **OCHO** vehículos tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros, para conducir dentro del territorio del Estado de Campeche en la siguiente ruta:

RUTA(S)	NÚMERO DE UNIDADES
ISLA AGUADA - CIUDAD DEL CARMEN Y VICEVERSA	OCHO (8)

**TERCERO:** El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona queda sujeto a horarios y a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión, los integrantes de la persona moral solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el Servicio de Transporte Público, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de refrendo de concesión;
- IV. Prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que la unidad cumpla con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolo a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos al que hubiese sido autorizado por el Instituto Estatal del Transporte;
- VII. Prestar el Servicio de Transporte Público exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto Estatal del Transporte;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento, y las normas técnicas que emita el Instituto



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**

- Estatad del Transporte, así como las disposiciones de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto Estatal del Transporte;
  - XI. Proporcionar al Instituto Estatal del Transporte los informes, datos y documentos que le requiera;
  - XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
  - XIII. Mantener actualizados los registros ante el Instituto Estatal del Transporte respecto a su unidad y conductores;
  - XIV. Mantener el vehículo mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso que fije el Instituto Estatal del Transporte; y
  - XV. Cumplir con las demás disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte.

**QUINTO:** Las unidades con las que se presten el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por el Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de **COLECTIVO DEL SERVICIO DE SEGUNDA CLASE FORÁNEO**, autorizado para circular dentro del Estado de Campeche en las rutas autorizadas antes señaladas, tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SÉPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche expedirá a cada socio titular un título de concesión que especifique la ruta autorizada donde podrá explotar el Servicio de Transporte Público, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**DÉCIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "COOPERATIVA DEL FRENTE ÚNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE DE ISLA AGUADA", S.C. DE R.L. DE C.V. y a la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ATENTAMENTE

LIC. RAÚL CÁRDENAS BARRÓN.  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

**EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES INDIVIDUALES OTORGADAS A LOS CC. ENRIQUE JAVIER PRIETO CHAB E IGNACIO DÍAZ HERNÁNDEZ, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA EN LA MODALIDAD DE CARGA EN GENERAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LICENCIADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN**, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción II, 15 fracción I inciso A, 19, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 53, y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE**, donde se sustituyeron los derechos de la concesión otorgada en favor de cada de los socios que integran al Sindicato Único de Transportes de Carga en General del Comercio y Servicios Públicos en Camionetas, Similares y Conexos en Zonas Estatales y Federales de Campeche "Unidad y Trabajo" a favor de los **CC. ENRIQUE JAVIER PRIETO CHAB E IGNACIO DÍAZ HERNÁNDEZ, miembros activos de dicha agrupación**, en su calidad de concesionarios para que brinden el Servicio de Transporte Público de Carga en la modalidad de Carga en General, en el **ESTADO DE CAMPECHE**.

**SEGUNDO:** Que por escrito comparecieron los **CC. ENRIQUE JAVIER PRIETO CHAB E IGNACIO DÍAZ HERNÁNDEZ**, en su calidad de concesionarios para que brinden el Servicio de Transporte Público de Carga en la modalidad de Carga en General, en el **ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar los refrendos de las citadas concesiones, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; artículo 90, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**TERCERO:** Que los **CC. ENRIQUE JAVIER PRIETO CHAB E IGNACIO DÍAZ HERNÁNDEZ**, en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción II, 15 fracción I inciso A, 19, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 53, y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

**CONSIDERANDO**

Av. Ricardo Castillo Oliver, Mza. 1 Lote. 1 Locales A y B Planta Alta Área Ah-Kim-Pech, C.P.24010 Tel. (981) 81-6-89-79 Campeche.gob.mx

**GOBIERNO  
DE TODOS****IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión para la prestación del Servicio de Transporte Público de Carga en la modalidad de Carga en General, en el Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción II, 15 fracción I inciso A, 19, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 53, y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en las solicitudes que hoy nos ocupan, autorizar el refrendo de las concesiones para brindar el Servicio de Transporte Público de Carga en la modalidad de Carga en General en el **ESTADO DE CAMPECHE**.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública del Servicio de Transporte Público de Carga en la modalidad de Carga en General en el **ESTADO DE CAMPECHE**, para seguir brindando el citado Servicio de Transporte Público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva, por tanto se autoriza el refrendo de la concesión otorgada a los **CC. ENRIQUE JAVIER PRIETO CHAB E IGNACIO DÍAZ HERNÁNDEZ**.

**TERCERO:** El Servicio de Transporte Público de Carga en la modalidad de Carga en General que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión, los solicitantes además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el Servicio de Transporte Público, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de refrendo de concesión;
- IV. Prestar el Servicio de Transporte Público de Carga acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que la unidad cumpla con los requisitos exigidos por la



GOBIERNO  
DE TODOS



IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

- Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolo a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
  - VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos al que hubiese sido autorizado por el Instituto Estatal del Transporte;
  - VII. Prestar el Servicio de Transporte Público exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto Estatal del Transporte;
  - VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
  - IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento, y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte, así como las disposiciones de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
  - X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto Estatal del Transporte;
  - XI. Proporcionar al Instituto Estatal del Transporte los informes, datos y documentos que le requiera;
  - XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
  - XIII. Mantener actualizados los registros ante el Instituto Estatal del Transporte respecto a su unidad y conductores;
  - XIV. Mantener el vehículo mediante el que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso que fije el Instituto Estatal del Transporte; y
  - XV. Cumplir con las demás disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte.

**QUINTO:** La unidad con la que cada solicitante preste el Servicio de Transporte Público de Carga en la modalidad de Carga en General deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por el Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de la concesión que se otorga a cada uno para prestar el Servicio de Transporte Público de Carga en la modalidad de Carga en General en el **ESTADO DE CAMPECHE**, tendrán una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, mismas que podrán ser refrendadas por el mismo periodo realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando

**GOBIERNO  
DE TODOS****IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**

cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando a cada concesionario, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN** refrendada.

**DECIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DECIMO PRIMERO:** Notifíquese a los **INTERESADOS** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

**ATENTAMENTE**

**LIC. RAÚL CÁRDENAS BARRÓN.**

**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE**



GOBIERNO  
DE TODOS



IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. FAUSTO RIVERA LÓPEZ, FELIPE DEL JESÚS MIJANGOS QUIJANO, FRANCISCO ADONAY MARENTES SUÁREZ, FRANCISCO ALEJANDRO CRUZ PÉREZ, FRANCISCO JAVIER ZAPATA CASANOVA, FRANCISCO JAVIER MENA RODRÍGUEZ, FRANCISCO MANUEL YANEZ CARRILLO, FRANCISCO MENA AGUIRRE, GABRIEL ALBERTO ORTÍZ CAMBRANÍS, GABRIEL IVÁN CÁMARA CANUL, GERARDO AGUSTÍN LÓPEZ DÍAZ, GERARDO RODRÍGUEZ PINZÓN, GERMÁN ESCAMILLA PUGA, GILBERTO DEL CARMEN CABALLERO RAMOS, GUSTAVO ADOLFO LEÓN SANSORES, HUMBERTO CANDELARIO CAJUN CANUL, HUMBERTO CANDELARIO CAJUN FLORES, INGERMAN DEL JESÚS TEC GUAL, INGRID GUADALUPE PAT VILLEGAS, ISRAEL VÁZQUEZ SÁNCHEZ E IVONE DEL CARMEN NUÑEZ NAVARRETE, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, donde se refrendan las concesiones otorgadas a favor de los CC. FAUSTO RIVERA LÓPEZ, FELIPE DEL JESÚS MIJANGOS QUIJANO, FRANCISCO ADONAY MARENTES SUÁREZ, FRANCISCO ALEJANDRO CRUZ PÉREZ, FRANCISCO JAVIER ZAPATA CASANOVA, FRANCISCO JAVIER MENA RODRÍGUEZ, FRANCISCO MANUEL YANEZ CARRILLO, FRANCISCO MENA AGUIRRE, GABRIEL ALBERTO ORTÍZ CAMBRANÍS, GABRIEL IVÁN CÁMARA CANUL, GERARDO AGUSTÍN LÓPEZ DÍAZ, GERARDO RODRÍGUEZ PINZÓN, GERMÁN ESCAMILLA PUGA, GILBERTO DEL CARMEN CABALLERO RAMOS, GUSTAVO ADOLFO LEÓN SANSORES, HUMBERTO CANDELARIO CAJUN CANUL, HUMBERTO CANDELARIO CAJUN FLORES, INGERMAN DEL JESÚS TEC GUAL, INGRID GUADALUPE PAT VILLEGAS, ISRAEL VÁZQUEZ SÁNCHEZ E IVONE DEL CARMEN NUÑEZ NAVARRETE, en su calidad de concesionarios para que brinden el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, única y exclusivamente en LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.

SEGUNDO: Que por escrito comparecieron los CC. FAUSTO RIVERA LÓPEZ, FELIPE DEL JESÚS MIJANGOS QUIJANO, FRANCISCO ADONAY MARENTES SUÁREZ, FRANCISCO ALEJANDRO CRUZ PÉREZ, FRANCISCO JAVIER ZAPATA CASANOVA, FRANCISCO JAVIER MENA RODRÍGUEZ, FRANCISCO MANUEL YANEZ CARRILLO, FRANCISCO MENA AGUIRRE, GABRIEL ALBERTO ORTÍZ CAMBRANÍS, GABRIEL IVÁN CÁMARA CANUL, GERARDO AGUSTÍN LÓPEZ DÍAZ, GERARDO RODRÍGUEZ PINZÓN, GERMÁN ESCAMILLA PUGA, GILBERTO DEL

**GOBIERNO  
DE TODOS****IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

CARMEN CABALLERO RAMOS, GUSTAVO ADOLFO LEÓN SANSORES, HUMBERTO CANDELARIO CAJUN CANUL, HUMBERTO CANDELARIO CAJUN FLORES, INGERMAN DEL JESÚS TEC GUAL, INGRID GUADALUPE PAT VILLEGAS, ISRAEL VÁZQUEZ SÁNCHEZ E IVONE DEL CARMEN NUÑEZ NAVARRETE, en su calidad de concesionarios para que brinden el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, para solicitar los refrendos de las citadas concesiones, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que los CC. FAUSTO RIVERA LÓPEZ, FELIPE DEL JESÚS MIJANGOS QUIJANO, FRANCISCO ADONAY MARENTES SUÁREZ, FRANCISCO ALEJANDRO CRUZ PÉREZ, FRANCISCO JAVIER ZAPATA CASANOVA, FRANCISCO JAVIER MENA RODRÍGUEZ, FRANCISCO MANUEL YANEZ CARRILLO, FRANCISCO MENA AGUIRRE, GABRIEL ALBERTO ORTÍZ CAMBRANÍS, GABRIEL IVÁN CÁMARA CANUL, GERARDO AGUSTÍN LÓPEZ DÍAZ, GERARDO RODRÍGUEZ PINZÓN, GERMÁN ESCAMILLA PUGA, GILBERTO DEL CARMEN CABALLERO RAMOS, GUSTAVO ADOLFO LEÓN SANSORES, HUMBERTO CANDELARIO CAJUN CANUL, HUMBERTO CANDELARIO CAJUN FLORES, INGERMAN DEL JESÚS TEC GUAL, INGRID GUADALUPE PAT VILLEGAS, ISRAEL VÁZQUEZ SÁNCHEZ E IVONE DEL CARMEN NUÑEZ NAVARRETE, en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

#### CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en las solicitudes que hoy nos ocupan, autorizar el refrendo de las concesiones para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

#### RESUELVE



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los CC. FAUSTO RIVERA LÓPEZ, FELIPE DEL JESÚS MIJANGOS QUIJANO, FRANCISCO ADONAY MARENTES SUÁREZ, FRANCISCO ALEJANDRO CRUZ PÉREZ, FRANCISCO JAVIER ZAPATA CASANOVA, FRANCISCO JAVIER MENA RODRÍGUEZ, FRANCISCO MANUEL YANEZ CARRILLO, FRANCISCO MENA AGUIRRE, GABRIEL ALBERTO ORTÍZ CAMBRANÍS, GABRIEL IVÁN CÁMARA CANUL, GERARDO AGUSTÍN LÓPEZ DÍAZ, GERARDO RODRÍGUEZ PINZÓN, GERMÁN ESCAMILLA PUGA, GILBERTO DEL CARMEN CABALLERO RAMOS, GUSTAVO ADOLFO LEÓN SANSORES, HUMBERTO CANDELARIO CAJUN CANUL, HUMBERTO CANDELARIO CAJUN FLORES, INGERMAN DEL JESÚS TEC GUAL, INGRID GUADALUPE PAT VILLEGAS, ISRAEL VÁZQUEZ SÁNCHEZ E IVONE DEL CARMEN NUÑEZ NAVARRETE, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión, los solicitantes, además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el Servicio de Transporte Público, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de refrendo de concesión;
- IV. Prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que la unidad cumpla con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolo a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos al que hubiese sido autorizado por el Instituto Estatal del Transporte;
- VII. Prestar el Servicio de Transporte Público exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto Estatal del Transporte;

**GOBIERNO  
DE TODOS****IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**

- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento, y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte, así como las disposiciones de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto Estatal del Transporte;
- XI. Proporcionar al Instituto Estatal del Transporte los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados los registros ante el Instituto Estatal del Transporte respecto a su unidad y conductores;
- XIV. Mantener el vehículo mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso que fije el Instituto Estatal del Transporte; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por el Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de las concesiones que se otorgan para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrán una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, mismas que podrán ser refrendadas por el mismo periodo realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SÉPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando a cada concesionario, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**DÉCIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO PRIMERO:** Notifíquese a **LOS INTERESADOS** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

**ATENTAMENTE**

**LIC. RAÚL CÁRDENAS BARRÓN.**

**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE**

**GOBIERNO  
DE TODOS****IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE****FE DE ERRATAS**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 28, 29 Y 30 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON EL OBJETO DE RECTIFICAR EL TEXTO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE FECHA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SEGUNDA SECCIÓN, CUARTA ÉPOCA, AÑO VIII No. 1826, SECCIÓN ADMINISTRATIVA, DE LA PÁGINA 28 A LA PÁGINA 30, REFERENTE AL ACUERDO DENOMINADO "ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. ROGER ALAN CUITUNI LIRA, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE", EN EL CUAL APARECIERON ALGUNOS ERRORES QUE AFECTAN AL MENCIONADO ACUERDO, MISMO QUE SE SALVAN A CONTINUACION:

**PÁGINA 28  
PÁRRAFO SEGUNDO  
DICE:**

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. ROGER ALAN CUITUNI LIRA, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**DEBE DECIR:**

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. ROGER ALAN CUITUNI LIRA, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE **SIHOCHAC**, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**PÁGINA 28  
PÁRRAFO CUARTO  
DICE:**

PRIMERO: Que, por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, se refrenda la concesión otorgada a favor del C. ROGER ALAN CUITUNI LIRA, en su calidad de concesionario para que brinde el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, única y exclusivamente en LA CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE.

**DEBE DECIR:**

PRIMERO: Que, por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, se refrenda la concesión otorgada a favor del C. ROGER ALAN CUITUNI LIRA, en su calidad de concesionario para que brinde el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, única y exclusivamente en LA CIUDAD DE **SIHOCHAC**, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE.

**PÁGINA 28  
PÁRRAFO QUINTO  
DICE:**



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**

SEGUNDO: Que, por escrito compareció el C. ROGER ALAN CUITUNI LIRA, en su calidad de concesionario para que brinde el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, en LA CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE, para solicitar el refrendo de la concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**DEBE DECIR:**

SEGUNDO: Que, por escrito compareció el C. ROGER ALAN CUITUNI LIRA, en su calidad de concesionario para que brinde el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, en LA CIUDAD DE SIHOCHAC, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE, para solicitar el refrendo de la concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**PÁGINA 28**

**PÁRRAFO SÉPTIMO**

**DICE:**

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en LA CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**DEBE DECIR:**

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en LA CIUDAD DE SIHOCHAC, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**PÁGINA 29**

**PÁRRAFO PRIMERO**

**DICE:**

modalidad de Alquiler tipo Taxi, en LA CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE.

**DEBE DECIR:**

modalidad de Alquiler tipo Taxi, en LA CIUDAD DE SIHOCHAC, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE.

**PÁGINA 29**

**PÁRRAFO CUARTO**

**DICE:**

**GOBIERNO  
DE TODOS****IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, en LA CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al C. ROGER ALAN CUITUNI LIRA, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**DEBE DECIR:**

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, en LA CIUDAD DE SIHOCHAC, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al C. ROGER ALAN CUITUNI LIRA, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**PÁGINA 30****PÁRRAFO CUARTO****DICE:**

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en LA CIUDAD DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE, tendrá una vigencia de CINCO AÑOS, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**DEBE DECIR:**

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en LA CIUDAD DE SIHOCHAC, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE, tendrá una vigencia de CINCO AÑOS, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

Se expide la presente en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Atentamente.

**LICENCIADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN**  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

**EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ RUZ, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LICENCIADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y**

**RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, donde se refrenda la concesión otorgada a favor del **C. FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ RUZ**, en su calidad de concesionario para que brinde el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, única y exclusivamente **EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**.

**SEGUNDO:** Que por escrito compareció el **C. FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ RUZ**, en su calidad de concesionario para que brinde el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, **EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar el refrendo de la concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que el **C. FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ RUZ**, en su calidad de concesionario, diera cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

**CONSIDERANDO**

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de Alquiler tipo Taxi **EN CIUDAD**

**GOBIERNO  
DE TODOS****IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**

**DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar el refrendo de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, **EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, **EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgado al **C. FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ RUZ**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión, el solicitante, además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberá de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el Servicio de Transporte Público, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de refrendo de concesión;
- IV. Prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que la unidad cumpla con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolo a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;



GOBIERNO  
DE TODOS



IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos al que hubiese sido autorizado por el Instituto Estatal del Transporte;
- VII. Prestar el Servicio de Transporte Público exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto Estatal del Transporte;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento, y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte, así como las disposiciones de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto Estatal del Transporte;
- XI. Proporcionar al Instituto Estatal del Transporte los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados los registros ante el Instituto Estatal del Transporte respecto a su unidad y conductores;
- XIV. Mantener el vehículo mediante el que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso que fije el Instituto Estatal del Transporte; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por el Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi **EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**GOBIERNO  
DE TODOS****IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**SÉPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando al concesionario, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**DÉCIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO PRIMERO:** Notifíquese a **LA PARTE INTERESADA** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

**ATENTAMENTE**

**LIC. RAÚL CÁRDENAS BARRÓN.**

**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE**



GOBIERNO  
DE TODOS



IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA A LA SOCIEDAD DENOMINADA "DEL FRENTE ÚNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE 12 DE DICIEMBRE", S.C. DE R.L. DE C.V., PARA QUE BRINDE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE COLECTIVO DEL SERVICIO DE SEGUNDA CLASE FORÁNEO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, donde se refrenda la concesión otorgada a favor de la sociedad denominada "**DEL FRENTE ÚNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE 12 DE DICIEMBRE**", S.C. DE R.L. DE C.V., en su calidad de persona moral concesionada, para que brinde el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de **COLECTIVO DEL SERVICIO DE SEGUNDA CLASE FORÁNEO**, autorizándole un parque vehicular de **CATORCE** vehículos tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros.

**SEGUNDO:** Que por escrito compareció el Presidente del Consejo de Administración de la sociedad denominada "**DEL FRENTE ÚNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE 12 DE DICIEMBRE**", S.C. DE R.L. DE C.V., para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; artículo 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley; con la finalidad de seguir brindando el Servicio de Transporte Público de Pasajeros con un parque vehicular de **CATORCE** vehículos tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros.

**TERCERO:** Que los socios que integran la sociedad denominada "**DEL FRENTE ÚNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE 12 DE DICIEMBRE**", S.C. DE R.L. DE C.V., dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 80, 81, 82 y demás relativos, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 90 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el otorgamiento del refrendo de la concesión solicitada.

**CONSIDERANDO**



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de la concesión en la modalidad de **COLECTIVO DEL SERVICIO DE SEGUNDA CLASE FORÁNEO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar el refrendo de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de **COLECTIVO DEL SERVICIO DE SEGUNDA CLASE FORÁNEO**, para circular dentro del Estado de Campeche en las rutas previamente autorizadas.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de **COLECTIVO DEL SERVICIO DE SEGUNDA CLASE FORÁNEO**, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada a la sociedad denominada "**DEL FRENTE ÚNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE 12 DE DICIEMBRE**", S.C. DE R.L. DE C.V., para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva, autorizándole un parque vehicular de **CATORCE** vehículos tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros, para conducir dentro del territorio del Estado de Campeche en las siguiente rutas:

<b>RUTA (S)</b>	<b>NÚMERO DE UNIDADES</b>
ESCÁRCEGA - CAMPECHE Y VICEVERSA	CUATRO (4)
DIVISIÓN DEL NORTE - ESCÁRCEGA Y VICEVERSA	TRES (3)
DON SAMUEL - ESCÁRCEGA Y VICEVERSA	TRES (3)
ESCÁRCEGA - CANDELARIA - CAMPECHE Y VICEVERSA	DOS (2)
ESCÁRCEGA - CANDELARIA Y VICEVERSA	UNO (1)
ESCÁRCEGA - CHAMPOTÓN - CAMPECHE Y VICEVERSA	UNO (1)

**TERCERO:** El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona queda sujeto a horarios y a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión, los integrantes de la persona moral solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las siguientes obligaciones:



GOBIERNO  
DE TODOS



IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el Servicio de Transporte Público, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de refrendo de concesión;
- IV. Prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que la unidad cumpla con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolo a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos al que hubiese sido autorizado por el Instituto Estatal del Transporte;
- VII. Prestar el Servicio de Transporte Público exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto Estatal del Transporte;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento, y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte, así como las disposiciones de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto Estatal del Transporte;
- XI. Proporcionar al Instituto Estatal del Transporte los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados los registros ante el Instituto Estatal del Transporte respecto a su unidad y conductores;
- XIV. Mantener el vehículo mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso que fije el Instituto Estatal del Transporte; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte.

**QUINTO:** Las unidades con las que se presten el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por el Instituto

Domicilio: Av. Ricardo Castillo Oliver Mza 1 Lote 1 Locales A y B Planta Alta Área AH-KIM-PECH C.P.24010  
Tel.: (981) 816-8979

**GOBIERNO  
DE TODOS****IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**

Estatad del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de **COLECTIVO DEL SERVICIO DE SEGUNDA CLASE FORÁNEO**, autorizado para circular dentro del Estado de Campeche en las rutas autorizadas antes señaladas, tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SÉPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche expedirá a cada socio titular un título de concesión que especifique la ruta autorizada donde podrá explotar el Servicio de Transporte Público, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**DÉCIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO PRIMERO:** Notifíquese **AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "DEL FRENTE ÚNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE 12 DE DICIEMBRE", S.C. DE R.L. DE C.V.** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

**ATENTAMENTE**

**LIC. RAÚL CÁRDENAS BARRÓN.**

**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE**



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA A LA SOCIEDAD DENOMINADA "DEL FRENTE ÚNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE CENTENARIO", S.C. DE R.L. DE C.V., PARA QUE BRINDE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE COLECTIVO DEL SERVICIO DE SEGUNDA CLASE FORÁNEO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, donde se refrenda la concesión otorgada a favor de la sociedad denominada "**DEL FRENTE ÚNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE CENTENARIO**", S.C. DE R.L. DE C.V., en su calidad de persona moral concesionada, para que brinde el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de **COLECTIVO DEL SERVICIO DE SEGUNDA CLASE FORÁNEO**, autorizándole un parque vehicular de **TRECE** vehículos tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros.

**SEGUNDO:** Que por escrito compareció el Presidente del Consejo de Administración de la sociedad denominada "**DEL FRENTE ÚNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE CENTENARIO**", S.C. DE R.L. DE C.V., para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; artículo 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley; con la finalidad de seguir brindando el Servicio de Transporte Público de Pasajeros con un parque vehicular de **TRECE** vehículos tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros.

**CUARTO:** Que los socios que integran la sociedad denominada "**DEL FRENTE ÚNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE CENTENARIO**", S.C. DE R.L. DE C.V., dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 80, 81, 82 y demás relativos, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 90 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el otorgamiento del refrendo de la concesión solicitada.

**CONSIDERANDO**



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de la concesión en la modalidad de **COLECTIVO DEL SERVICIO DE SEGUNDA CLASE FORÁNEO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar el refrendo de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de **COLECTIVO DEL SERVICIO DE SEGUNDA CLASE FORÁNEO**, para circular dentro del Estado de Campeche en las rutas previamente autorizadas.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de **COLECTIVO DEL SERVICIO DE SEGUNDA CLASE FORÁNEO**, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada a la sociedad denominada "**DEL FRENTE ÚNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE CENTENARIO**", **S.C. DE R.L. DE C.V.**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva, autorizándole un parque vehicular de **TRECE** vehículos tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros, para conducir dentro del territorio del Estado de Campeche en la siguiente ruta:

<b>ruta (s)</b>	<b>NÚMERO DE UNIDADES</b>
N.C.P.E. ALTAMIRA DE ZINAPARO - ESCÁRCEGA Y VICEVERSA	TRES (3)
CHAMPOTÓN - CIUDAD DEL CARMEN Y VICEVERSA	TRES (3)
CONSTITUCIÓN - ESCÁRCEGA Y VICEVERSA	DOS (2)
ESCÁRCEGA - CAMPECHE Y VICEVERSA	DOS (2)
LAGUNA GRANDE - ESCÁRCEGA Y VICEVERSA	DOS (2)
CENTENARIO - ESCÁRCEGA Y VICEVERSA	UNO (1)

**TERCERO:** El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona queda sujeto a horarios y a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión, los integrantes de la persona moral solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las siguientes obligaciones:



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el Servicio de Transporte Público, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de refrendo de concesión;
- IV. Prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que la unidad cumpla con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolo a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos al que hubiese sido autorizado por el Instituto Estatal del Transporte;
- VII. Prestar el Servicio de Transporte Público exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto Estatal del Transporte;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento, y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte, así como las disposiciones de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto Estatal del Transporte;
- XI. Proporcionar al Instituto Estatal del Transporte los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados los registros ante el Instituto Estatal del Transporte respecto a su unidad y conductores;
- XIV. Mantener el vehículo mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso que fije el Instituto Estatal del Transporte; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte.

**QUINTO:** Las unidades con las que se presten el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave

**GOBIERNO  
DE TODOS****IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**

mnemotécnica y el número económico que fue asignado por el Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de **COLECTIVO DEL SERVICIO DE SEGUNDA CLASE FORÁNEO**, autorizado para circular dentro del Estado de Campeche en las rutas autorizadas antes señaladas, tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SÉPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche expedirá a cada socio titular un título de concesión que especifique la ruta autorizada donde podrá explotar el Servicio de Transporte Público, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**DÉCIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO PRIMERO:** Notifíquese **AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "DEL FRENTE ÚNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE CENTENARIO", S.C. DE R.L. DE C.V.** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

**ATENTAMENTE**

**LIC. RAÚL CÁRDENAS BARRÓN.**

**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE**



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. HUGO CÁRDENAS BARRÓN, HUMBERTO DE LA CRUZ BERZUNZA BAEZA Y MANUEL ATOCHA ARROYO MAR, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, donde se refrendan las concesiones otorgadas a favor de los **CC. HUGO CÁRDENAS BARRÓN, HUMBERTO DE LA CRUZ BERZUNZA BAEZA Y MANUEL ATOCHA ARROYO MAR**, en su calidad de concesionarios para que brinden el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, única y exclusivamente en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**.

**SEGUNDO:** Que por escrito comparecieron los **CC. HUGO CÁRDENAS BARRÓN, HUMBERTO DE LA CRUZ BERZUNZA BAEZA Y MANUEL ATOCHA ARROYO MAR**, en su calidad de concesionarios para que brinden el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar los refrendos de las citadas concesiones, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que los **CC. HUGO CÁRDENAS BARRÓN, HUMBERTO DE LA CRUZ BERZUNZA BAEZA Y MANUEL ATOCHA ARROYO MAR**, en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

**GOBIERNO  
DE TODOS****IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE****CONSIDERANDO**

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en las solicitudes que hoy nos ocupan, autorizar el refrendo de las concesiones para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los CC. **HUGO CÁRDENAS BARRÓN, HUMBERTO DE LA CRUZ BERZUNZA BAEZA Y MANUEL ATOCHA ARROYO MAR**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión, los solicitantes, además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el Servicio de Transporte Público, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de refrendo de concesión;
- IV. Prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que la unidad cumpla con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolo a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos al que hubiese sido autorizado por el Instituto Estatal del Transporte;
- VII. Prestar el Servicio de Transporte Público exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto Estatal del Transporte;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento, y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte, así como las disposiciones de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto Estatal del Transporte;
- XI. Proporcionar al Instituto Estatal del Transporte los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados los registros ante el Instituto Estatal del Transporte respecto a su unidad y conductores;
- XIV. Mantener el vehículo mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso que fije el Instituto Estatal del Transporte; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por el Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**GOBIERNO  
DE TODOS****IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**

**SEXTO:** El refrendo de las concesiones que se otorgan para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrán una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, mismas que podrán ser refrendadas por el mismo periodo realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SÉPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando a cada concesionario, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**DÉCIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO PRIMERO:** Notifíquese a **LOS INTERESADOS** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

**ATENTAMENTE**

**LIC. RAÚL CÁRDENAS BARRÓN.**

**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE**



GOBIERNO  
DE TODOS



IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. JACINTO ENRIQUE ARJONA HIPÓLITO, JACQUELINE MORAN RODRÍGUEZ, JAVIER GUADALUPE SARMIENTO PACHECO, JAVIER MATEO GÓMEZ SOSA, JESÚS ANDRÉS ESQUEDA OLIVARES, JESÚS DE LA CRUZ NAAL HERNÁNDEZ, JESÚS GUSTAVO MEDINA COBALÁN, JORGE ALBERTO ORTIZ ALDANA, JORGE ALFREDO BAEZA RODRÍGUEZ, JORGE ARMANDO RUÍZ MEX, JORGE EMILIO XUFFI GUTIÉRREZ, JORGE FERRAEZ QUIME, JORGE IVÁN FUENTES PALMA, JORGE RAMÓN CARRILLO ROMERO, JOSÉ ALFREDO GÓMEZ HERBERTH, JOSÉ ANDRÉS CANUL REBOLLEDO, JOSÉ ÁNGEL SOBERANÍS GONZÁLEZ, JOSÉ ÁNGEL VERA MOO, JOSÉ ARTURO ESTRELLA CHUC, JOSÉ ARTURO MALDONADO CÁCERES, JOSÉ CRISTÓBAL EUAN HUCHÍN, JOSÉ DAVID ESCAMILLA CABALLERO, JOSÉ DEL JESÚS SOSA BAUTISTA Y JOSÉ FELIPE COJ CAMAL, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, donde se refrendan las concesiones otorgadas a favor de los CC. JACINTO ENRIQUE ARJONA HIPÓLITO, JACQUELINE MORAN RODRÍGUEZ, JAVIER GUADALUPE SARMIENTO PACHECO, JAVIER MATEO GÓMEZ SOSA, JESÚS ANDRÉS ESQUEDA OLIVARES, JESÚS DE LA CRUZ NAAL HERNÁNDEZ, JESÚS GUSTAVO MEDINA COBALÁN, JORGE ALBERTO ORTIZ ALDANA, JORGE ALFREDO BAEZA RODRÍGUEZ, JORGE ARMANDO RUÍZ MEX, JORGE EMILIO XUFFI GUTIÉRREZ, JORGE FERRAEZ QUIME, JORGE IVÁN FUENTES PALMA, JORGE RAMÓN CARRILLO ROMERO, JOSÉ ALFREDO GÓMEZ HERBERTH, JOSÉ ANDRÉS CANUL REBOLLEDO, JOSÉ ÁNGEL SOBERANÍS GONZÁLEZ, JOSÉ ÁNGEL VERA MOO, JOSÉ ARTURO ESTRELLA CHUC, JOSÉ ARTURO MALDONADO CÁCERES, JOSÉ CRISTÓBAL EUAN HUCHÍN, JOSÉ DAVID ESCAMILLA CABALLERO, JOSÉ DEL JESÚS SOSA BAUTISTA Y JOSÉ FELIPE COJ CAMAL, en su calidad de concesionarios para que brinden el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, única y exclusivamente en LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.

SEGUNDO: Que por escrito comparecieron los CC. JACINTO ENRIQUE ARJONA HIPÓLITO, JACQUELINE MORAN RODRÍGUEZ, JAVIER GUADALUPE SARMIENTO PACHECO, JAVIER MATEO GÓMEZ SOSA, JESÚS ANDRÉS ESQUEDA OLIVARES, JESÚS DE LA CRUZ NAAL HERNÁNDEZ, JESÚS GUSTAVO MEDINA COBALÁN, JORGE ALBERTO ORTIZ ALDANA,

**GOBIERNO  
DE TODOS****IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

JORGE ALFREDO BAEZA RODRÍGUEZ, JORGE ARMANDO RUÍZ MEX, JORGE EMILIO XUFFI GUTIÉRREZ, JORGE FERRAÉZ QUIME, JORGE IVÁN FUENTES PALMA, JORGE RAMÓN CARRILLO ROMERO, JOSÉ ALFREDO GÓMEZ HERBERTH, JOSÉ ANDRÉS CANUL REBOLLEDO, JOSÉ ÁNGEL SOBERANÍS GONZÁLEZ, JOSÉ ÁNGEL VERA MOO, JOSÉ ARTURO ESTRELLA CHUC, JOSÉ ARTURO MALDONADO CÁCERES, JOSÉ CRISTÓBAL EUAN HUCHÍN, JOSÉ DAVID ESCAMILLA CABALLERO, JOSÉ DEL JESÚS SOSA BAUTISTA Y JOSÉ FELIPE COJ CAMAL, en su calidad de concesionarios para que brinden el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar los refrendos de las citadas concesiones, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que los CC. JACINTO ENRIQUE ARJONA HIPÓLITO, JACQUELINE MORAN RODRÍGUEZ, JAVIER GUADALUPE SARMIENTO PACHECO, JAVIER MATEO GÓMEZ SOSA, JESÚS ANDRÉS ESQUEDA OLIVARES, JESÚS DE LA CRUZ NAAL HERNÁNDEZ, JESÚS GUSTAVO MEDINA COBALÁN, JORGE ALBERTO ORTIZ ALDANA, JORGE ALFREDO BAEZA RODRÍGUEZ, JORGE ARMANDO RUÍZ MEX, JORGE EMILIO XUFFI GUTIÉRREZ, JORGE FERRAÉZ QUIME, JORGE IVÁN FUENTES PALMA, JORGE RAMÓN CARRILLO ROMERO, JOSÉ ALFREDO GÓMEZ HERBERTH, JOSÉ ANDRÉS CANUL REBOLLEDO, JOSÉ ÁNGEL SOBERANÍS GONZÁLEZ, JOSÉ ÁNGEL VERA MOO, JOSÉ ARTURO ESTRELLA CHUC, JOSÉ ARTURO MALDONADO CÁCERES, JOSÉ CRISTÓBAL EUAN HUCHÍN, JOSÉ DAVID ESCAMILLA CABALLERO, JOSÉ DEL JESÚS SOSA BAUTISTA Y JOSÉ FELIPE COJ CAMAL, en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

#### CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en las solicitudes que hoy nos ocupan, autorizar el refrendo de las concesiones para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

Av. Ricardo Castillo Oliver, Mza. 1 Lote. 1 Locales A y B Planta Alta Área Ah-Kim-Pech, C.P.24010 Tel. (981) 81-6-89-79  
Campeche.gob.mx



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los CC. JACINTO ENRIQUE ARJONA HIPÓLITO, JACQUELINE MORAN RODRÍGUEZ, JAVIER GUADALUPE SARMIENTO PACHECO, JAVIER MATEO GÓMEZ SOSA, JESÚS ANDRÉS ESQUEDA OLIVARES, JESÚS DE LA CRUZ NAAL HERNÁNDEZ, JESÚS GUSTAVO MEDINA COBALÁN, JORGE ALBERTO ORTIZ ALDANA, JORGE ALFREDO BAEZA RODRÍGUEZ, JORGE ARMANDO RUÍZ MEX, JORGE EMILIO XUFFI GUTIÉRREZ, JORGE FERRAEZ QUIME, JORGE IVÁN FUENTES PALMA, JORGE RAMÓN CARRILLO ROMERO, JOSÉ ALFREDO GÓMEZ HERBERTH, JOSÉ ANDRÉS CANUL REBOLLEDO, JOSÉ ÁNGEL SOBERANÍS GONZÁLEZ, JOSÉ ÁNGEL VERA MOO, JOSÉ ARTURO ESTRELLA CHUC, JOSÉ ARTURO MALDONADO CÁCERES, JOSÉ CRISTÓBAL EUAN HUCHÍN, JOSÉ DAVID ESCAMILLA CABALLERO, JOSÉ DEL JESÚS SOSA BAUTISTA Y JOSÉ FELIPE COJ CAMAL, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión, los solicitantes, además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el Servicio de Transporte Público, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de refrendo de concesión;
- IV. Prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que la unidad cumpla con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolo a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos al que hubiese sido autorizado por el Instituto Estatal del Transporte;

**GOBIERNO  
DE TODOS****IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**

- VII. Prestar el Servicio de Transporte Público exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto Estatal del Transporte;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento, y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte, así como las disposiciones de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto Estatal del Transporte;
- XI. Proporcionar al Instituto Estatal del Transporte los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados los registros ante el Instituto Estatal del Transporte respecto a su unidad y conductores;
- XIV. Mantener el vehículo mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso que fije el Instituto Estatal del Transporte; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por el Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de las concesiones que se otorgan para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrán una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, mismas que podrán ser refrendadas por el mismo periodo realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SÉPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando a cada concesionario, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**DÉCIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO PRIMERO:** Notifíquese a **LOS INTERESADOS** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

**ATENTAMENTE**

**LIC. RAÚL CÁRDENAS BARRÓN.**

**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE**

**GOBIERNO  
DE TODOS****IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. JOSÉ BENITO GONZÁLEZ GARCÍA, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, donde se refrenda la concesión otorgada a favor del **C. JOSÉ BENITO GONZÁLEZ GARCÍA**, en su calidad de concesionario para que brinde el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, única y exclusivamente **EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**.

**SEGUNDO:** Que por escrito compareció el **C. JOSÉ BENITO GONZÁLEZ GARCÍA**, en su calidad de concesionario para que brinde el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, **EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar el refrendo de la concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que el **C. JOSÉ BENITO GONZÁLEZ GARCÍA**, en su calidad de concesionario, diera cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

**CONSIDERANDO**

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**

refrendo de concesión en la modalidad de Alquiler tipo Taxi **EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar el refrendo de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, **EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, **EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgado al **C. JOSÉ BENITO GONZÁLEZ GARCÍA**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión, el solicitante, además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberá de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el Servicio de Transporte Público, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de refrendo de concesión;
- IV. Prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que la unidad cumpla con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolo a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;

**GOBIERNO  
DE TODOS****IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**

- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos al que hubiese sido autorizado por el Instituto Estatal del Transporte;
- VII. Prestar el Servicio de Transporte Público exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto Estatal del Transporte;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento, y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte, así como las disposiciones de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto Estatal del Transporte;
- XI. Proporcionar al Instituto Estatal del Transporte los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados los registros ante el Instituto Estatal del Transporte respecto a su unidad y conductores;
- XIV. Mantener el vehículo mediante el que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso que fije el Instituto Estatal del Transporte; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por el Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi **EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**SÉPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando al concesionario, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**DÉCIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO PRIMERO:** Notifíquese a **LA PARTE INTERESADA** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

**ATENTAMENTE**

**LIC. RAÚL CÁRDENAS BARRÓN.**

**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE**

**GOBIERNO  
DE TODOS****IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. JOSÉ DOLORES GERTRUDIS BARAHONA MORENO, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA LOCALIDAD DE LA JOYA, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DIESIETE**, donde se refrenda la concesión otorgada a favor del **C. JOSÉ DOLORES GERTRUDIS BARAHONA MORENO**, en su calidad de concesionario para que brinde el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, única y exclusivamente en **LA LOCALIDAD DE LA JOYA, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE**.

**SEGUNDO:** Que por escrito compareció el **C. JOSÉ DOLORES GERTRUDIS BARAHONA MORENO**, en su calidad de concesionario para que brinde el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, en **LA LOCALIDAD DE LA JOYA, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar el refrendo de la concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que el **C. JOSÉ DOLORES GERTRUDIS BARAHONA MORENO**, en su calidad de concesionario, diera cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

**CONSIDERANDO**

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**

refrendo de concesión en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA LOCALIDAD DE LA JOYA, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar el refrendo de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, en **LA LOCALIDAD DE LA JOYA, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE**.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, en **LA LOCALIDAD DE LA JOYA, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. JOSÉ DOLORES GERTRUDIS BARAHONA MORENO**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión, el solicitante, además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberá de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el Servicio de Transporte Público, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de refrendo de concesión;
- IV. Prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que la unidad cumpla con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento,

**GOBIERNO  
DE TODOS****IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**

- presentándolo a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
  - VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos al que hubiese sido autorizado por el Instituto Estatal del Transporte;
  - VII. Prestar el Servicio de Transporte Público exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto Estatal del Transporte;
  - VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
  - IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento, y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte, así como las disposiciones de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
  - X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto Estatal del Transporte;
  - XI. Proporcionar al Instituto Estatal del Transporte los informes, datos y documentos que le requiera;
  - XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
  - XIII. Mantener actualizados los registros ante el Instituto Estatal del Transporte respecto a su unidad y conductores;
  - XIV. Mantener el vehículo mediante el que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso que fije el Instituto Estatal del Transporte; y
  - XV. Cumplir con las demás disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por el Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA LOCALIDAD DE LA JOYA, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SÉPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando al concesionario, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**DÉCIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO PRIMERO:** Notifíquese a **LA PARTE INTERESADA** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

**ATENTAMENTE**

**LIC. RAÚL CÁRDENAS BARRÓN.**

**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE**

**GOBIERNO  
DE TODOS****IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. JOSÉ FERNANDO CHAN CANUL, JOSÉ GUADALUPE RICO MEX, JOSÉ ISRAEL AGUIRRE ARANDA, JOSÉ JULIO QUINTAL MARTÍNEZ, JOSÉ LUCIANO DÍAZ CHI, JOSÉ LUIS ÁLVAREZ CARDOZO, JOSÉ MANUEL LÓPEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ RICARDO ESPINOSA ESPINOSA, JOSÉ RICARDO LÓPEZ DÍAZ, JOSÉ ROMÁN SÁNCHEZ PACHECO, JOSUÉ ESCAMILLA CHÁVEZ, JUAN ANTONIO CHÁVEZ GONZÁLEZ, JUAN CARLOS BARRIENTOS CASANOVA, JUAN GABRIEL CONTRERAS MIS, JUAN JOSÉ MARTÍNEZ DANIEL, JUAN MANUEL CARRILLO NAJERA, JUAN MANUEL DE DIOS COLLÍ HOIL, JULIO ALBERTO SANSORES SANSORES, JULIO BALTAZAR RUIZ LEÓN Y JULIO CABALLERO HERNÁNDEZ, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, donde se refrendan las concesiones otorgadas a favor de los CC. JOSÉ FERNANDO CHAN CANUL, JOSÉ GUADALUPE RICO MEX, JOSÉ ISRAEL AGUIRRE ARANDA, JOSÉ JULIO QUINTAL MARTÍNEZ, JOSÉ LUCIANO DÍAZ CHI, JOSÉ LUIS ÁLVAREZ CARDOZO, JOSÉ MANUEL LÓPEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ RICARDO ESPINOSA ESPINOSA, JOSÉ RICARDO LÓPEZ DÍAZ, JOSÉ ROMÁN SÁNCHEZ PACHECO, JOSUÉ ESCAMILLA CHÁVEZ, JUAN ANTONIO CHÁVEZ GONZÁLEZ, JUAN CARLOS BARRIENTOS CASANOVA, JUAN GABRIEL CONTRERAS MIS, JUAN JOSÉ MARTÍNEZ DANIEL, JUAN MANUEL CARRILLO NAJERA, JUAN MANUEL DE DIOS COLLÍ HOIL, JULIO ALBERTO SANSORES SANSORES, JULIO BALTAZAR RUIZ LEÓN Y JULIO CABALLERO HERNÁNDEZ, en su calidad de concesionarios para que brinden el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, única y exclusivamente en LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.

**SEGUNDO:** Que por escrito comparecieron los CC. JOSÉ FERNANDO CHAN CANUL, JOSÉ GUADALUPE RICO MEX, JOSÉ ISRAEL AGUIRRE ARANDA, JOSÉ JULIO QUINTAL MARTÍNEZ, JOSÉ LUCIANO DÍAZ CHI, JOSÉ LUIS ÁLVAREZ CARDOZO, JOSÉ MANUEL LÓPEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ RICARDO ESPINOSA ESPINOSA, JOSÉ RICARDO LÓPEZ DÍAZ, JOSÉ ROMÁN SÁNCHEZ PACHECO, JOSUÉ ESCAMILLA CHÁVEZ, JUAN ANTONIO CHÁVEZ GONZÁLEZ, JUAN CARLOS BARRIENTOS CASANOVA, JUAN GABRIEL CONTRERAS MIS, JUAN JOSÉ MARTÍNEZ DANIEL, JUAN MANUEL CARRILLO NAJERA, JUAN MANUEL DE DIOS COLLÍ HOIL, JULIO ALBERTO SANSORES SANSORES, JULIO BALTAZAR RUIZ LEÓN Y



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**JULIO CABALLERO HERNÁNDEZ**, en su calidad de concesionarios para que brinden el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar los refrendos de las citadas concesiones, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que los CC. **JOSÉ FERNANDO CHAN CANUL, JOSÉ GUADALUPE RICO MEX, JOSÉ ISRAEL AGUIRRE ARANDA, JOSÉ JULIO QUINTAL MARTÍNEZ, JOSÉ LUCIANO DÍAZ CHI, JOSÉ LUIS ÁLVAREZ CARDOZO, JOSÉ MANUEL LÓPEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ RICARDO ESPINOSA ESPINOSA, JOSÉ RICARDO LÓPEZ DÍAZ, JOSÉ ROMÁN SÁNCHEZ PACHECO, JOSUÉ ESCAMILLA CHÁVEZ, JUAN ANTONIO CHÁVEZ GONZÁLEZ, JUAN CARLOS BARRIENTOS CASANOVA, JUAN GABRIEL CONTRERAS MIS, JUAN JOSÉ MARTÍNEZ DANIEL, JUAN MANUEL CARRILLO NAJERA, JUAN MANUEL DE DIOS COLLÍ HOIL, JULIO ALBERTO SANSORES SANSORES, JULIO BALTAZAR RUIZ LEÓN Y JULIO CABALLERO HERNÁNDEZ**, en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

#### CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en las solicitudes que hoy nos ocupan, autorizar el refrendo de las concesiones para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en

Av. Ricardo Castillo Oliver, Mza. 1 Lote. 1 Locales A y B Planta Alta Área Ah-Kim-Pech, C.P.24010 Tel. (981) 81-6-89-79 Campeche.gob.mx

**GOBIERNO  
DE TODOS****IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los CC. JOSÉ FERNANDO CHAN CANUL, JOSÉ GUADALUPE RICO MEX, JOSÉ ISRAEL AGUIRRE ARANDA, JOSÉ JULIO QUINTAL MARTÍNEZ, JOSÉ LUCIANO DÍAZ CHI, JOSÉ LUIS ÁLVAREZ CARDOZO, JOSÉ MANUEL LÓPEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ RICARDO ESPINOSA ESPINOSA, JOSÉ RICARDO LÓPEZ DÍAZ, JOSÉ ROMÁN SÁNCHEZ PACHECO, JOSUÉ ESCAMILLA CHÁVEZ, JUAN ANTONIO CHÁVEZ GONZÁLEZ, JUAN CARLOS BARRIENTOS CASANOVA, JUAN GABRIEL CONTRERAS MIS, JUAN JOSÉ MARTÍNEZ DANIEL, JUAN MANUEL CARRILLO NAJERA, JUAN MANUEL DE DIOS COLLÍ HOIL, JULIO ALBERTO SANSORES SANSORES, JULIO BALTAZAR RUIZ LEÓN Y JULIO CABALLERO HERNÁNDEZ, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión, los solicitantes, además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el Servicio de Transporte Público, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de refrendo de concesión;
- IV. Prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que la unidad cumpla con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolo a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos al que hubiese sido autorizado por el Instituto Estatal del Transporte;
- VII. Prestar el Servicio de Transporte Público exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto Estatal del Transporte;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento, y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte, así como las disposiciones de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes respecto



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**

- de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto Estatal del Transporte;
  - XI. Proporcionar al Instituto Estatal del Transporte los informes, datos y documentos que le requiera;
  - XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
  - XIII. Mantener actualizados los registros ante el Instituto Estatal del Transporte respecto a su unidad y conductores;
  - XIV. Mantener el vehículo mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso que fije el Instituto Estatal del Transporte; y
  - XV. Cumplir con las demás disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por el Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de las concesiones que se otorgan para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrán una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, mismas que podrán ser refrendadas por el mismo periodo realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SÉPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando a cada concesionario, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**GOBIERNO  
DE TODOS****IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**DÉCIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO PRIMERO:** Notifíquese a **LOS INTERESADOS** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

**ATENTAMENTE**

**LIC. RAÚL CÁRDENAS BARRÓN.**

**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE**



GOBIERNO  
DE TODOS



IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. JOSÉ MATILDE VIANA UC Y TRINIDAD DEL CARMEN PAAT SEQUEDA, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, donde se refrendan las concesiones otorgadas a favor de los CC. JOSÉ MATILDE VIANA UC Y TRINIDAD DEL CARMEN PAAT SEQUEDA, en su calidad de concesionarios para que brinden el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.

SEGUNDO: Que por escrito comparecieron los CC. JOSÉ MATILDE VIANA UC Y TRINIDAD DEL CARMEN PAAT SEQUEDA, en su calidad de concesionarios para que brinden el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, para solicitar los refrendos de las citadas concesiones, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que los CC. JOSÉ MATILDE VIANA UC Y TRINIDAD DEL CARMEN PAAT SEQUEDA, en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

Av. Ricardo Castillo Oliver, Mza. 1 Lote. 1 Locales A y B Planta Alta Área Ah-Kim-Pech, C.P.24010 Tel. (981) 81-6-89-79 Campeche.gob.mx

**GOBIERNO  
DE TODOS****IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en las solicitudes que hoy nos ocupan, autorizar el refrendo de las concesiones para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los **CC. JOSÉ MATILDE VIANA UC Y TRINIDAD DEL CARMEN PAAT SEQUEDA**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión, los solicitantes, además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el Servicio de Transporte Público, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de refrendo de concesión;
- IV. Prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase,



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

- asegurando que la unidad cumpla con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolo a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
  - VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos al que hubiese sido autorizado por el Instituto Estatal del Transporte;
  - VII. Prestar el Servicio de Transporte Público exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto Estatal del Transporte;
  - VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
  - IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento, y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte, así como las disposiciones de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
  - X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto Estatal del Transporte;
  - XI. Proporcionar al Instituto Estatal del Transporte los informes, datos y documentos que le requiera;
  - XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
  - XIII. Mantener actualizados los registros ante el Instituto Estatal del Transporte respecto a su unidad y conductores;
  - XIV. Mantener el vehículo mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso que fije el Instituto Estatal del Transporte; y
  - XV. Cumplir con las demás disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por el Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de las concesiones que se otorgan para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrán una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, mismas que podrán ser refrendadas por el mismo periodo realizando los trámites

**GOBIERNO  
DE TODOS****IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SÉPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando a cada concesionario, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**DÉCIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO PRIMERO:** Notifíquese a **LOS INTERESADOS** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

**ATENTAMENTE**

**LIC. RAÚL CÁRDENAS BARRÓN.**

**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE**



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. JOSUÉ DÍAZ CAMBRANO Y MARÍA CERVANTES PEDRAZA, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD ESPECIAL TIPO MOTOTAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA LOCALIDAD DE NUEVO PROGRESO, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción II inciso A, 16, 24, 25, 30, 31, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 3, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 36 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que por escrito comparecieron los CC. **JOSUÉ DÍAZ CAMBRANO Y MARÍA CERVANTES PEDRAZA**, en su calidad de concesionarios para que brinden el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad Especial tipo Mototaxi en la **LOCALIDAD DE NUEVO PROGRESO, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar el refrendo de la concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; al artículo 90, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Que los CC. **JOSUÉ DÍAZ CAMBRANO Y MARÍA CERVANTES PEDRAZA**, en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad con los artículos 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a cada uno a su favor.

**CONSIDERANDO**

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver cada una de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad Especial tipo Mototaxi en la **LOCALIDAD DE NUEVO PROGRESO, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción II inciso A, 16, 24, 25, 30, 31, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 3, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 36 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**GOBIERNO  
DE TODOS****IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**

- II. Resulta viable en términos de lo establecido en las solicitudes que hoy nos ocupan, autorizar a cada solicitante el refrendo de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad Especial tipo Mototaxi, en la **LOCALIDAD DE NUEVO PROGRESO, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.**
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, en la modalidad Especial tipo Mototaxi, en la **LOCALIDAD DE NUEVO PROGRESO, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada a los **CC. JOSUÉ DÍAZ CAMBRANO Y MARÍA CERVANTES PEDRAZA**, para seguir brindando el citado Servicio de Transporte Público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión, los solicitantes además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el Servicio de Transporte Público, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de refrendo de concesión;
- IV. Prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que la unidad cumpla con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolo a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos al que hubiese sido autorizado por el Instituto Estatal del Transporte;



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

- VII. Prestar el Servicio de Transporte Público exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto Estatal del Transporte;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento, y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte, así como las disposiciones de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto Estatal del Transporte;
- XI. Proporcionar al Instituto Estatal del Transporte los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados los registros ante el Instituto Estatal del Transporte respecto a su unidad y conductores;
- XIV. Mantener el vehículo mediante el que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso que fije el Instituto Estatal del Transporte; y
- XV. Cumplir con las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte.

**QUINTO:** La unidad con la que cada solicitante preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por el Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de la concesión que se otorga a cada uno para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad Especial tipo Mototaxi en la **LOCALIDAD DE NUEVO PROGRESO, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mismas que podrán ser refrendadas por el mismo periodo realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SÉPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando a cada concesionario, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no

**GOBIERNO  
DE TODOS****IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**

podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**DÉCIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO PRIMERO:** Notifíquese a **LOS INTERESADOS** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

**ATENTAMENTE**

**LIC. RAÚL CÁRDENAS BARRÓN.**  
**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE**



GOBIERNO  
DE TODOS



IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. KARINA IVETH CAPILLA ARROYO, KATI RUBÍ ARROYO GALA, KRAKOW CONCEPCIÓN GUZMÁN, LEANDRO JOSÉ AGUIRRE TURRIZA, LETICIA DE LA CANDELARIA CAHUICH PAREDES, LINDA REBECA PÉREZ MENDOZA, LUCIANO JESÚS SOSA GÓNGORA, LUIS ALBERTO BRICEÑO CHAN, LUIS ALBERTO ZUBIETA PERALES, LUIS ALEJANDRO CARLO SANTOS, LUIS ALFONSO PÉREZ BARRERA, LUIS ALFREDO GONZÁLEZ CARBALLLO, LUIS FERNANDO CUC PUC, LUIS FERNANDO GÓNGORA PÉREZ, LUIS FERNANDO SANDOVAL ESCAMILLA, LUIS JOAMVI CUEVAS GARCÍA, MANUEL ALEJANDRO POOT ROSAS, MANUEL ANTONIO MÉNDEZ MARTÍNEZ, MANUEL DE ATOCHA BERZUNZA BAEZA, MANUEL JESÚS ALÍ PUC, MANUEL JESÚS CANCHÉ UC, MANUEL JESÚS YANEZ COBOS, MARCELINO ENCALADA RODRÍGUEZ, MARCO ANTONIO GALINDO Y MARGARITA DEL CARMEN QUINTAL CARRILLO, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, donde se refrendan las concesiones otorgadas a favor de los CC. KARINA IVETH CAPILLA ARROYO, KATI RUBÍ ARROYO GALA, KRAKOW CONCEPCIÓN GUZMÁN, LEANDRO JOSÉ AGUIRRE TURRIZA, LETICIA DE LA CANDELARIA CAHUICH PAREDES, LINDA REBECA PÉREZ MENDOZA, LUCIANO JESÚS SOSA GÓNGORA, LUIS ALBERTO BRICEÑO CHAN, LUIS ALBERTO ZUBIETA PERALES, LUIS ALEJANDRO CARLO SANTOS, LUIS ALFONSO PÉREZ BARRERA, LUIS ALFREDO GONZÁLEZ CARBALLLO, LUIS FERNANDO CUC PUC, LUIS FERNANDO GÓNGORA PÉREZ, LUIS FERNANDO SANDOVAL ESCAMILLA, LUIS JOAMVI CUEVAS GARCÍA, MANUEL ALEJANDRO POOT ROSAS, MANUEL ANTONIO MÉNDEZ MARTÍNEZ, MANUEL DE ATOCHA BERZUNZA BAEZA, MANUEL JESÚS ALÍ PUC, MANUEL JESÚS CANCHÉ UC, MANUEL JESÚS YANEZ COBOS, MARCELINO ENCALADA RODRÍGUEZ, MARCO ANTONIO GALINDO Y MARGARITA DEL CARMEN QUINTAL CARRILLO, en su calidad de concesionarios para que brinden el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, única y exclusivamente en LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.

SEGUNDO: Que por escrito comparecieron los CC. KARINA IVETH CAPILLA ARROYO, KATI RUBÍ ARROYO GALA, KRAKOW CONCEPCIÓN GUZMÁN, LEANDRO JOSÉ AGUIRRE

Av. Ricardo Castillo Oliver, Mza. 1 Lote. 1 Locales A y B Planta Alta Área Ah-Kim-Pech, C.P.24010 Tel. (981) 81-6-89-79 Campeche.gob.mx



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

TURRIZA, LETICIA DE LA CANDELARIA CAHUICH PAREDES, LINDA REBECA PÉREZ MENDOZA, LUCIANO JESÚS SOSA GÓNGORA, LUIS ALBERTO BRICEÑO CHAN, LUIS ALBERTO ZUBIETA PERALES, LUIS ALEJANDRO CARLO SANTOS, LUIS ALFONSO PÉREZ BARRERA, LUIS ALFREDO GONZÁLEZ CARBALLLO, LUIS FERNANDO CUC PUC, LUIS FERNANDO GÓNGORA PÉREZ, LUIS FERNANDO SANDOVAL ESCAMILLA, LUIS JOAMVI CUEVAS GARCÍA, MANUEL ALEJANDRO POOT ROSAS, MANUEL ANTONIO MÉNDEZ MARTÍNEZ, MANUEL DE ATOCHA BERZUNZA BAEZA, MANUEL JESÚS ALÍ PUC, MANUEL JESÚS CANCHÉ UC, MANUEL JESÚS YANEZ COBOS, MARCELINO ENCALADA RODRÍGUEZ, MARCO ANTONIO GALINDO Y MARGARITA DEL CARMEN QUINTAL CARRILLO, en su calidad de concesionarios para que brinden el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar los refrendos de las citadas concesiones, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que los CC. KARINA IVETH CAPILLA ARROYO, KATI RUBÍ ARROYO GALA, KRAKOW CONCEPCIÓN GUZMÁN, LEANDRO JOSÉ AGUIRRE TURRIZA, LETICIA DE LA CANDELARIA CAHUICH PAREDES, LINDA REBECA PÉREZ MENDOZA, LUCIANO JESÚS SOSA GÓNGORA, LUIS ALBERTO BRICEÑO CHAN, LUIS ALBERTO ZUBIETA PERALES, LUIS ALEJANDRO CARLO SANTOS, LUIS ALFONSO PÉREZ BARRERA, LUIS ALFREDO GONZÁLEZ CARBALLLO, LUIS FERNANDO CUC PUC, LUIS FERNANDO GÓNGORA PÉREZ, LUIS FERNANDO SANDOVAL ESCAMILLA, LUIS JOAMVI CUEVAS GARCÍA, MANUEL ALEJANDRO POOT ROSAS, MANUEL ANTONIO MÉNDEZ MARTÍNEZ, MANUEL DE ATOCHA BERZUNZA BAEZA, MANUEL JESÚS ALÍ PUC, MANUEL JESÚS CANCHÉ UC, MANUEL JESÚS YANEZ COBOS, MARCELINO ENCALADA RODRÍGUEZ, MARCO ANTONIO GALINDO Y MARGARITA DEL CARMEN QUINTAL CARRILLO, en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

#### CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en las solicitudes que hoy nos ocupan, autorizar el refrendo de las concesiones para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.**

III. Por lo antes expuesto y fundado; se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los CC. **KARINA IVETH CAPILLA ARROYO, KATI RUBÍ ARROYO GALA, KRAKOW CONCEPCIÓN GUZMÁN, LEANDRO JOSÉ AGUIRRE TURRIZA, LETICIA DE LA CANDELARIA CAHUICH PAREDES, LINDA REBECA PÉREZ MENDOZA, LUCIANO JESÚS SOSA GÓNGORA, LUIS ALBERTO BRICEÑO CHAN, LUIS ALBERTO ZUBIETA PERALES, LUIS ALEJANDRO CARLO SANTOS, LUIS ALFONSO PÉREZ BARRERA, LUIS ALFREDO GONZÁLEZ CARBALLLO, LUIS FERNANDO CUC PUC, LUIS FERNANDO GÓNGORA PÉREZ, LUIS FERNANDO SANDOVAL ESCAMILLA, LUIS JOAMVI CUEVAS GARCÍA, MANUEL ALEJANDRO POOT ROSAS, MANUEL ANTONIO MÉNDEZ MARTÍNEZ, MANUEL DE ATOCHA BERZUNZA BAEZA, MANUEL JESÚS ALÍ PUC, MANUEL JESÚS CANCHÉ UC, MANUEL JESÚS YANEZ COBOS, MARCELINO ENCALADA RODRÍGUEZ, MARCO ANTONIO GALINDO Y MARGARITA DEL CARMEN QUINTAL CARRILLO**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión, los solicitantes, además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el Servicio de Transporte Público, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de refrendo de concesión;
- IV. Prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que la unidad cumpla con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolo a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;

**GOBIERNO  
DE TODOS****IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**

- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos al que hubiese sido autorizado por el Instituto Estatal del Transporte;
- VII. Prestar el Servicio de Transporte Público exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto Estatal del Transporte;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento, y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte, así como las disposiciones de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto Estatal del Transporte;
- XI. Proporcionar al Instituto Estatal del Transporte los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados los registros ante el Instituto Estatal del Transporte respecto a su unidad y conductores;
- XIV. Mantener el vehículo mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso que fije el Instituto Estatal del Transporte; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por el Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de las concesiones que se otorgan para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrán una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, mismas que podrán ser refrendadas por el mismo periodo realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**SÉPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando a cada concesionario, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**DÉCIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO PRIMERO:** Notifíquese a **LOS INTERESADOS** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

**ATENTAMENTE**

**LIC. RAÚL CÁRDENAS BARRÓN.**

**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE**

**GOBIERNO  
DE TODOS****IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA A LA SOCIEDAD DENOMINADA "LA NUEVA COOPERATIVA DE TRANSPORTES COLECTIVOS FORANEOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN", S.C. DE R.L. DE C.V., PARA QUE BRINDE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE COLECTIVO DEL SERVICIO DE SEGUNDA CLASE FORÁNEO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, donde se refrenda la concesión otorgada a favor de la sociedad denominada "**LA NUEVA COOPERATIVA DE TRANSPORTES COLECTIVOS FORANEOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN**", S.C. DE R.L. DE C.V., en su calidad de persona moral concesionada, para que brinde el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de **COLECTIVO DEL SERVICIO DE SEGUNDA CLASE FORÁNEO**, autorizándole un parque vehicular de **DIECINUEVE** vehículos tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros.

**SEGUNDO:** Que por escrito compareció el Presidente del Consejo de Administración de la sociedad denominada "**LA NUEVA COOPERATIVA DE TRANSPORTES COLECTIVOS FORANEOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN**", S.C. DE R.L. DE C.V., para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; artículo 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley; con la finalidad de seguir brindando el Servicio de Transporte Público de Pasajeros con un parque vehicular de **DIECINUEVE** vehículos tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros.

**TERCERO:** Que los socios que integran la sociedad denominada "**LA NUEVA COOPERATIVA DE TRANSPORTES COLECTIVOS FORANEOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN**", S.C. DE R.L. DE C.V., dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 80, 81, 82 y demás relativos, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 90 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el otorgamiento del refrendo de la concesión solicitada.

**CONSIDERANDO**

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de la concesión en la modalidad de **COLECTIVO DEL SERVICIO DE SEGUNDA CLASE FORÁNEO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de



**Gobierno  
de TODOS**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar el refrendo de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de **COLECTIVO DEL SERVICIO DE SEGUNDA CLASE FORÁNEO**, para circular dentro del Estado de Campeche en las rutas previamente autorizadas.

III. Por lo antes expuesto y fundado; se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de **COLECTIVO DEL SERVICIO DE SEGUNDA CLASE FORÁNEO**, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada a la sociedad denominada **"LA NUEVA COOPERATIVA DE TRANSPORTES COLECTIVOS FORANEOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN"**, S.C. DE R.L. DE C.V., para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva, autorizándole un parque vehicular de **DIECINUEVE** vehículos tipo vagoneta con capacidad para transportar hasta quince pasajeros, para conducir dentro del territorio del Estado de Campeche en las siguientes rutas:

<b>RUTA (S)</b>	<b>NÚMERO DE UNIDADES</b>
FELIPE CARRILLO PUERTO - CHAMPOTÓN Y VICEVERSA	CINCO (5)
KUKULKAN - CHAMPOTÓN Y VICEVERSA	DOS (2)
LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA - CHAMPOTÓN Y VICEVERSA	DOS (2)
SAN ANTONIO YACASAY - CHAMPOTÓN Y VICEVERSA	DOS (2)
SANTO DOMINGO KESTÉ - CHAMPOTÓN Y VICEVERSA	DOS (2)
CHAMPOTÓN - CIUDAD DEL CARMEN Y VICEVERSA	UNO (1)
EL ZAPOTE - CHAMPOTÓN Y VICEVERSA	UNO (1)
HOOL - CHAMPOTÓN Y VICEVERSA	UNO (1)
PUSTUNICH - CHAMPOTÓN Y VICEVERSA	UNO (1)
SAN JUAN - CHAMPOTÓN Y VICEVERSA	UNO (1)
ULUMAL - CHAMPOTÓN Y VICEVERSA	UNO (1)

**TERCERO:** El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona queda sujeto a horarios y a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión, los integrantes de la persona moral solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el Servicio de Transporte Público, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de refrendo de concesión;
- IV. Prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que

**GOBIERNO  
DE TODOS****IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**

- la unidad cumpla con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolo a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
  - VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos al que hubiese sido autorizado por el Instituto Estatal del Transporte;
  - VII. Prestar el Servicio de Transporte Público exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto Estatal del Transporte;
  - VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
  - IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento, y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte, así como las disposiciones de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
  - X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto Estatal del Transporte;
  - XI. Proporcionar al Instituto Estatal del Transporte los informes, datos y documentos que le requiera;
  - XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
  - XIII. Mantener actualizados los registros ante el Instituto Estatal del Transporte respecto a su unidad y conductores;
  - XIV. Mantener el vehículo mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso que fije el Instituto Estatal del Transporte; y
  - XV. Cumplir con las demás disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte.

**QUINTO:** Las unidades con las que se presten el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por el Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de **COLECTIVO DEL SERVICIO DE SEGUNDA CLASE FORÁNEO**, autorizado para circular dentro del Estado de Campeche en las rutas autorizadas antes señaladas, tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SÉPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche expedirá a cada socio titular un título de concesión que especifique la ruta autorizada donde podrá explotar el Servicio de Transporte Público, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**DÉCIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO PRIMERO:** Notifíquese **AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "LA NUEVA COOPERATIVA DE TRANSPORTES COLECTIVOS FORANEOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN", S.C. DE R.L. DE C.V.** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

**ATENTAMENTE**

**LIC. RAÚL CÁRDENAS BARRÓN.**  
**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE**

**GOBIERNO  
DE TODOS****IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES INDIVIDUALES OTORGADAS A LOS CC. MANUEL JESÚS BASULTO PÉREZ, CARLOS RAFAEL REYES VERDEJO, GEO DE LA CRUZ GUERRERO COBOS Y LEYDI GUADALUPE CAHUICH CHAY, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA EN LA MODALIDAD DE CARGA EN GENERAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción II, 15 fracción I inciso A, 19, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 53, y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE**, donde se sustituyeron los derechos de la concesión otorgada en favor de cada de los socios que integran al Sindicato Único de Transportes de Carga en General del Comercio y Servicios Públicos en Camionetas, Similares y Conexos en Zonas Estatales y Federales de Campeche "Unidad y Trabajo" a favor de los CC. **MANUEL JESÚS BASULTO PÉREZ, CARLOS RAFAEL REYES VERDEJO, GEO DE LA CRUZ GUERRERO COBOS Y LEYDI GUADALUPE CAHUICH CHAY**, miembros activos de dicha agrupación, en su calidad de concesionarios para que brinden el Servicio de Transporte Público de Carga en la modalidad de Carga en General, en el **ESTADO DE CAMPECHE**.

**SEGUNDO:** Que por escrito comparecieron los CC. **MANUEL JESÚS BASULTO PÉREZ, CARLOS RAFAEL REYES VERDEJO, GEO DE LA CRUZ GUERRERO COBOS Y LEYDI GUADALUPE CAHUICH CHAY**, en su calidad de concesionarios para que brinden el Servicio de Transporte Público de Carga en la modalidad de Carga en General, en el **ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar los refrendos de las citadas concesiones, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; artículo 90, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**TERCERO:** Que los CC. **MANUEL JESÚS BASULTO PÉREZ, CARLOS RAFAEL REYES VERDEJO, GEO DE LA CRUZ GUERRERO COBOS Y LEYDI GUADALUPE CAHUICH CHAY**, en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción II, 15 fracción I inciso A, 19, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

2, 4, 12, 15, 16, 53, y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

**CONSIDERANDO**

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión para la prestación del Servicio de Transporte Público de Carga en la modalidad de Carga en General, en el Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción II, 15 fracción I inciso A, 19, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 53, y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en las solicitudes que hoy nos ocupan, autorizar el refrendo de las concesiones para brindar el Servicio de Transporte Público de Carga en la modalidad de Carga en General en el **ESTADO DE CAMPECHE**.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública del Servicio de Transporte Público de Carga en la modalidad de Carga en General en el **ESTADO DE CAMPECHE**, para seguir brindando el citado Servicio de Transporte Público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva, por tanto se autoriza el refrendo de la concesión otorgada a los **CC. MANUEL JESÚS BASULTO PÉREZ, CARLOS RAFAEL REYES VERDEJO, GEO DE LA CRUZ GUERRERO COBOS Y LEYDI GUADALUPE CAHUICH CHAY**.

**TERCERO:** El Servicio de Transporte Público de Carga en la modalidad de Carga en General que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión, los solicitantes además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el Servicio de Transporte Público, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;

**GOBIERNO  
DE TODOS****IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**

- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de refrendo de concesión;
- IV. Prestar el Servicio de Transporte Público de Carga acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que la unidad cumpla con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolo a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos al que hubiese sido autorizado por el Instituto Estatal del Transporte;
- VII. Prestar el Servicio de Transporte Público exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto Estatal del Transporte;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento, y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte, así como las disposiciones de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto Estatal del Transporte;
- XI. Proporcionar al Instituto Estatal del Transporte los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados los registros ante el Instituto Estatal del Transporte respecto a su unidad y conductores;
- XIV. Mantener el vehículo mediante el que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso que fije el Instituto Estatal del Transporte; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte.

**QUINTO:** La unidad con la que cada solicitante preste el Servicio de Transporte Público de Carga en la modalidad de Carga en General deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por el Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**SEXTO:** El refrendo de la concesión que se otorga a cada uno para prestar el Servicio de Transporte Público de Carga en la modalidad de Carga en General en el **ESTADO DE CAMPECHE**, tendrán una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, mismas que podrán ser refrendadas por el mismo periodo realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando a cada concesionario, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN** refrendada.

**DECIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DECIMO PRIMERO:** Notifíquese a los **INTERESADOS** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

**ATENTAMENTE**

**LIC. RAÚL CÁRDENAS BARRÓN.**

**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE**

**GOBIERNO  
DE TODOS****IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. MARÍA DE LA LUZ PAREDES CAMPO, MARÍA MAGDALENA LÓPEZ CASTILLO, MARÍA TERESA DE JESÚS ORTIZ LORIA, MARÍA TERESA GÓNGORA GÓMEZ, MARIO APOLINARIO GABRIEL SIERRA ARROCHA, MARIO FRANCISCO PÉREZ SERRANO, MARIO HUMBERTO PINZÓN ZAPATA, MARTHA ELENA CHABLÉ CANUL, MARTÍN ALEJANDRO ROSAS GONZÁLEZ, MARTÍN OMAR VERA XACUR, MERCY YAREMI DZIB VARGAS, MIGUEL ÁNGEL DURÁN PINO, MIGUEL ÁNGEL ENCALADA VARGAS, MIGUEL ÁNGEL FERIA CALLEJAS, MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ZUÑIGA, MIGUEL EDMUNDO BARRAGÁN BALÁN, MIGUEL ENRIQUE PENSABE DURÁN, MÓNICA ALEJANDRA MARTÍNEZ CHAN, NAZARIO LEÓN FUENTES, NOÉ LUCERO VASQUEZ, OMAR DE JESÚS GARCÍA MIJANGOS, OSCAR DE LOS ÁNGELES EUAN SANTOS Y OSCAR JOSÉ VERA MORENO, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO**, donde se refrendan las concesiones otorgadas a favor de los CC. **MARÍA DE LA LUZ PAREDES CAMPO, MARÍA MAGDALENA LÓPEZ CASTILLO, MARÍA TERESA DE JESÚS ORTIZ LORIA, MARÍA TERESA GÓNGORA GÓMEZ, MARIO APOLINARIO GABRIEL SIERRA ARROCHA, MARIO FRANCISCO PÉREZ SERRANO, MARIO HUMBERTO PINZÓN ZAPATA, MARTHA ELENA CHABLÉ CANUL, MARTÍN ALEJANDRO ROSAS GONZÁLEZ, MARTÍN OMAR VERA XACUR, MERCY YAREMI DZIB VARGAS, MIGUEL ÁNGEL DURÁN PINO, MIGUEL ÁNGEL ENCALADA VARGAS, MIGUEL ÁNGEL FERIA CALLEJAS, MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ZUÑIGA, MIGUEL EDMUNDO BARRAGÁN BALÁN, MIGUEL ENRIQUE PENSABE DURÁN, MÓNICA ALEJANDRA MARTÍNEZ CHAN, NAZARIO LEÓN FUENTES, NOÉ LUCERO VASQUEZ, OMAR DE JESÚS GARCÍA MIJANGOS, OSCAR DE LOS ÁNGELES EUAN SANTOS Y OSCAR JOSÉ VERA MORENO**, en su calidad de concesionarios para que brinden el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, única y exclusivamente en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**.

**SEGUNDO:** Que por escrito comparecieron los CC. **MARÍA DE LA LUZ PAREDES CAMPO, MARÍA MAGDALENA LÓPEZ CASTILLO, MARÍA TERESA DE JESÚS ORTIZ LORIA, MARÍA TERESA GÓNGORA GÓMEZ, MARIO APOLINARIO GABRIEL SIERRA ARROCHA, MARIO FRANCISCO PÉREZ SERRANO, MARIO HUMBERTO PINZÓN ZAPATA, MARTHA ELENA CHABLÉ**



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

CANUL, MARTÍN ALEJANDRO ROSAS GONZÁLEZ, MARTÍN OMAR VERA XACUR, MERCY YAREMI DZIB VARGAS, MIGUEL ÁNGEL DURÁN PINO, MIGUEL ÁNGEL ENCALADA VARGAS, MIGUEL ÁNGEL FERIA CALLEJAS, MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ZUÑIGA, MIGUEL EDMUNDO BARRAGÁN BALÁN, MIGUEL ENRIQUE PENSABE DURÁN, MÓNICA ALEJANDRA MARTÍNEZ CHAN, NAZARIO LEÓN FUENTES, NOÉ LUCERO VASQUEZ, OMAR DE JESÚS GARCÍA MIJANGOS, OSCAR DE LOS ÁNGELES EUAN SANTOS Y OSCAR JOSÉ VERA MORENO, en su calidad de concesionarios para que brinden el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar los refrendos de las citadas concesiones, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que los CC. **MARÍA DE LA LUZ PAREDES CAMPO, MARÍA MAGDALENA LÓPEZ CASTILLO, MARÍA TERESA DE JESÚS ORTIZ LORIA, MARÍA TERESA GÓNGORA GÓMEZ, MARIO APOLINARIO GABRIEL SIERRA ARROCHA, MARIO FRANCISCO PÉREZ SERRANO, MARIO HUMBERTO PINZÓN ZAPATA, MARTHA ELENA CHABLÉ CANUL, MARTÍN ALEJANDRO ROSAS GONZÁLEZ, MARTÍN OMAR VERA XACUR, MERCY YAREMI DZIB VARGAS, MIGUEL ÁNGEL DURÁN PINO, MIGUEL ÁNGEL ENCALADA VARGAS, MIGUEL ÁNGEL FERIA CALLEJAS, MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ZUÑIGA, MIGUEL EDMUNDO BARRAGÁN BALÁN, MIGUEL ENRIQUE PENSABE DURÁN, MÓNICA ALEJANDRA MARTÍNEZ CHAN, NAZARIO LEÓN FUENTES, NOÉ LUCERO VASQUEZ, OMAR DE JESÚS GARCÍA MIJANGOS, OSCAR DE LOS ÁNGELES EUAN SANTOS Y OSCAR JOSÉ VERA MORENO**, en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

#### CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en las solicitudes que hoy nos ocupan, autorizar el refrendo de las concesiones para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

**GOBIERNO  
DE TODOS****IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**RESUELVE**

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los CC. MARÍA DE LA LUZ PAREDES CAMPO, MARÍA MAGDALENA LÓPEZ CASTILLO, MARÍA TERESA DE JESÚS ORTIZ LORIA, MARÍA TERESA GÓNGORA GÓMEZ, MARIO APOLINARIO GABRIEL SIERRA ARROCHA, MARIO FRANCISCO PÉREZ SERRANO, MARIO HUMBERTO PINZÓN ZAPATA, MARTHA ELENA CHABLÉ CANUL, MARTÍN ALEJANDRO ROSAS GONZÁLEZ, MARTÍN OMAR VERA XACUR, MERCY YAREMI DZIB VARGAS, MIGUEL ÁNGEL DURÁN PINO, MIGUEL ÁNGEL ENCALADA VARGAS, MIGUEL ÁNGEL FERIA CALLEJAS, MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ZUÑIGA, MIGUEL EDMUNDO BARRAGÁN BALÁN, MIGUEL ENRIQUE PENSABE DURÁN, MÓNICA ALEJANDRA MARTÍNEZ CHAN, NAZARIO LEÓN FUENTES, NOÉ LUCERO VASQUEZ, OMAR DE JESÚS GARCÍA MIJANGOS, OSCAR DE LOS ÁNGELES EUAN SANTOS Y OSCAR JOSÉ VERA MORENO, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión, los solicitantes, además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el Servicio de Transporte Público, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de refrendo de concesión;
- IV. Prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que la unidad cumpla con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolo a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos al que hubiese sido autorizado por el Instituto Estatal del Transporte;



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**

- VII. Prestar el Servicio de Transporte Público exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto Estatal del Transporte;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento, y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte, así como las disposiciones de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto Estatal del Transporte;
- XI. Proporcionar al Instituto Estatal del Transporte los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados los registros ante el Instituto Estatal del Transporte respecto a su unidad y conductores;
- XIV. Mantener el vehículo mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso que fije el Instituto Estatal del Transporte; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por el Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de las concesiones que se otorgan para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrán una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, mismas que podrán ser refrendadas por el mismo periodo realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SÉPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando a cada concesionario, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del

**GOBIERNO  
DE TODOS****IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**

presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**DÉCIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO PRIMERO:** Notifíquese a **LOS INTERESADOS** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

**ATENTAMENTE**

**LIC. RAÚL CÁRDENAS BARRÓN.**

**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE**



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. MIGUEL ARCÁNGEL TORCUATO VIRGILIO, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **Dieciséis de Marzo de Dos Mil Dieciocho**, donde se refrenda la concesión otorgada a favor del **C. MIGUEL ARCÁNGEL TORCUATO VIRGILIO**, en su calidad de concesionario para que brinde el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, única y exclusivamente **EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**.

**SEGUNDO:** Que por escrito compareció el **C. MIGUEL ARCÁNGEL TORCUATO VIRGILIO**, en su calidad de concesionario para que brinde el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, **EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar el refrendo de la concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que el **C. MIGUEL ARCÁNGEL TORCUATO VIRGILIO**, en su calidad de concesionario, diera cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

**CONSIDERANDO**

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de

**GOBIERNO  
DE TODOS****IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**

refrendo de concesión en la modalidad de Alquiler tipo Taxi **EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar el refrendo de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, **EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, **EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgado al **C. MIGUEL ARCÁNGEL TORCUATO VIRGILIO**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión, el solicitante, además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberá de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el Servicio de Transporte Público, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de refrendo de concesión;
- IV. Prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que la unidad cumpla con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento,



GOBIERNO  
DE TODOS



IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

- presentándolo a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
  - VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos al que hubiese sido autorizado por el Instituto Estatal del Transporte;
  - VII. Prestar el Servicio de Transporte Público exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto Estatal del Transporte;
  - VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
  - IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento, y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte, así como las disposiciones de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
  - X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto Estatal del Transporte;
  - XI. Proporcionar al Instituto Estatal del Transporte los informes, datos y documentos que le requiera;
  - XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
  - XIII. Mantener actualizados los registros ante el Instituto Estatal del Transporte respecto a su unidad y conductores;
  - XIV. Mantener el vehículo mediante el que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso que fije el Instituto Estatal del Transporte; y
  - XV. Cumplir con las demás disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por el Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi **EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en

**GOBIERNO  
DE TODOS****IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**

este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SÉPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando al concesionario, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**DÉCIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO PRIMERO:** Notifíquese a **LA PARTE INTERESADA** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

**ATENTAMENTE**

**LIC. RAÚL CÁRDENAS BARRÓN.**

**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE**



GOBIERNO  
DE TODOS



IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. PABLITO LEÓN HORTA, PABLO EFRAÍN AGUILAR VILLANUEVA, PEDRO JESÚS CÁMARA GONZÁLEZ, PEDRO JOSÉ ABDALA DELGADO, PORFIRIO GÓMEZ SOSA, RAMIRO PALMA GUILLEN, RAMÓN CAMBRANÍS ROSELLÓN, RAMÓN DEL CARMEN DZUL XAMAN, RAÚL ALBINO NOZ PÉREZ, RAÚL ALFREDO CAJUN CANUL, RAÚL MARTÍN DOMÍNGUEZ ESPAÑA, RAYMUNDO ENRIQUE REYES OLIVARES, RICARDO ALCUDIA GIL, RICARDO ENMANUELLE KOH CENTURIÓN, RIGOBERTO MARTÍN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, RITA DEL CARMEN REJÓN BARRERA, RODOLFO ROCHA TORRES, RODRIGO FERNANDO VÁZQUEZ ÁVILA, ROGER GASPAR RODRÍGUEZ ORTEGÓN, ROMÁN DE JESÚS CONTRERAS RIOS Y ROMUALDO ESCAMILLA MARTÍNEZ, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, donde se refrendan las concesiones otorgadas a favor de los CC. PABLITO LEÓN HORTA, PABLO EFRAÍN AGUILAR VILLANUEVA, PEDRO JESÚS CÁMARA GONZÁLEZ, PEDRO JOSÉ ABDALA DELGADO, PORFIRIO GÓMEZ SOSA, RAMIRO PALMA GUILLEN, RAMÓN CAMBRANÍS ROSELLÓN, RAMÓN DEL CARMEN DZUL XAMAN, RAÚL ALBINO NOZ PÉREZ, RAÚL ALFREDO CAJUN CANUL, RAÚL MARTÍN DOMÍNGUEZ ESPAÑA, RAYMUNDO ENRIQUE REYES OLIVARES, RICARDO ALCUDIA GIL, RICARDO ENMANUELLE KOH CENTURIÓN, RIGOBERTO MARTÍN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, RITA DEL CARMEN REJÓN BARRERA, RODOLFO ROCHA TORRES, RODRIGO FERNANDO VÁZQUEZ ÁVILA, ROGER GASPAR RODRÍGUEZ ORTEGÓN, ROMÁN DE JESÚS CONTRERAS RIOS Y ROMUALDO ESCAMILLA MARTÍNEZ, en su calidad de concesionarios para que brinden el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, única y exclusivamente en LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.

SEGUNDO: Que por escrito comparecieron los CC. PABLITO LEÓN HORTA, PABLO EFRAÍN AGUILAR VILLANUEVA, PEDRO JESÚS CÁMARA GONZÁLEZ, PEDRO JOSÉ ABDALA DELGADO, PORFIRIO GÓMEZ SOSA, RAMIRO PALMA GUILLEN, RAMÓN CAMBRANÍS ROSELLÓN, RAMÓN DEL CARMEN DZUL XAMAN, RAÚL ALBINO NOZ PÉREZ, RAÚL ALFREDO CAJUN CANUL, RAÚL MARTÍN DOMÍNGUEZ ESPAÑA, RAYMUNDO ENRIQUE REYES OLIVARES, RICARDO ALCUDIA GIL, RICARDO ENMANUELLE KOH CENTURIÓN, RIGOBERTO MARTÍN

**GOBIERNO  
DE TODOS****IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**

RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, RITA DEL CARMEN REJÓN BARRERA, RODOLFO ROCHA TORRES, RODRIGO FERNANDO VÁZQUEZ ÁVILA, ROGER GASPAS RODRÍGUEZ ORTEGÓN, ROMÁN DE JESÚS CONTRERAS RÍOS Y ROMUALDO ESCAMILLA MARTÍNEZ, en su calidad de concesionarios para que brinden el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar los refrendos de las citadas concesiones, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que los CC. PABLITO LEÓN HORTA, PABLO EFRAÍN AGUILAR VILLANUEVA, PEDRO JESÚS CÁMARA GONZÁLEZ, PEDRO JOSÉ ABDALA DELGADO, PORFIRIO GÓMEZ SOSA, RAMIRO PALMA GUILLEN, RAMÓN CAMBRANÍS ROSELLÓN, RAMÓN DEL CARMEN DZUL XAMAN, RAÚL ALBINO NOZ PÉREZ, RAÚL ALFREDO CAJUN CANUL, RAÚL MARTÍN DOMÍNGUEZ ESPAÑA, RAYMUNDO ENRIQUE REYES OLIVARES, RICARDO ALCUDIA GIL, RICARDO ENMANUELLE KOH CENTURIÓN, RIGOBERTO MARTÍN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, RITA DEL CARMEN REJÓN BARRERA, RODOLFO ROCHA TORRES, RODRIGO FERNANDO VÁZQUEZ ÁVILA, ROGER GASPAS RODRÍGUEZ ORTEGÓN, ROMÁN DE JESÚS CONTRERAS RÍOS Y ROMUALDO ESCAMILLA MARTÍNEZ, en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

#### CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en las solicitudes que hoy nos ocupan, autorizar el refrendo de las concesiones para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

#### RESUELVE



GOBIERNO  
DE TODOS



IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los CC. PABLITO LEÓN HORTA, PABLO EFRAÍN AGUILAR VILLANUEVA, PEDRO JESÚS CÁMARA GONZÁLEZ, PEDRO JOSÉ ABDALA DELGADO, PORFIRIO GÓMEZ SOSA, RAMIRO PALMA GUILLEN, RAMÓN CAMBRANÍS ROSELLÓN, RAMÓN DEL CARMEN DZUL XAMAN, RAÚL ALBINO NOZ PÉREZ, RAÚL ALFREDO CAJUN CANUL, RAÚL MARTÍN DOMÍNGUEZ ESPAÑA, RAYMUNDO ENRIQUE REYES OLIVARES, RICARDO ALCUDIA GIL, RICARDO ENMANUELLE KOH CENTURIÓN, RIGOBERTO MARTÍN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, RITA DEL CARMEN REJÓN BARRERA, RODOLFO ROCHA TORRES, RODRIGO FERNANDO VÁZQUEZ ÁVILA, ROGER GASPAR RODRÍGUEZ ORTEGÓN, ROMÁN DE JESÚS CONTRERAS RIOS Y ROMUALDO ESCAMILLA MARTÍNEZ, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión, los solicitantes, además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el Servicio de Transporte Público, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de refrendo de concesión;
- IV. Prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que la unidad cumpla con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolo a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos al que hubiese sido autorizado por el Instituto Estatal del Transporte;
- VII. Prestar el Servicio de Transporte Público exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto Estatal del Transporte;

**GOBIERNO  
DE TODOS****IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**

- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento, y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte, así como las disposiciones de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto Estatal del Transporte;
- XI. Proporcionar al Instituto Estatal del Transporte los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados los registros ante el Instituto Estatal del Transporte respecto a su unidad y conductores;
- XIV. Mantener el vehículo mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso que fije el Instituto Estatal del Transporte; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por el Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de las concesiones que se otorgan para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrán una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, mismas que podrán ser refrendadas por el mismo periodo realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SÉPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando a cada concesionario, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**DÉCIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO PRIMERO:** Notifíquese a **LOS INTERESADOS** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

**ATENTAMENTE**

**LIC. RAÚL CÁRDENAS BARRÓN.**

**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE**

**GOBIERNO  
DE TODOS****IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. PAOLA CONCEPCIÓN BACELIS MARTÍNEZ Y RICARDO PUGA RÍOS, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO**, donde se refrendan las concesiones otorgadas a favor de los CC. **PAOLA CONCEPCIÓN BACELIS MARTÍNEZ Y RICARDO PUGA RÍOS**, en su calidad de concesionarios para que brinden el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, única y exclusivamente en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**.

**SEGUNDO:** Que por escrito comparecieron los CC. **PAOLA CONCEPCIÓN BACELIS MARTÍNEZ Y RICARDO PUGA RÍOS**, en su calidad de concesionarios para que brinden el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar los refrendos de las citadas concesiones, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que los CC. **PAOLA CONCEPCIÓN BACELIS MARTÍNEZ Y RICARDO PUGA RÍOS**, en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

**CONSIDERANDO**

Av. Ricardo Castillo Oliver, Mza. 1 Lote. 1 Locales A y B Planta Alta Área Ah-Kim-Pech, C.P.24010 Tel. (981) 81-6-89-79 Campeche.gob.mx



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en las solicitudes que hoy nos ocupan, autorizar el refrendo de las concesiones para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los CC. **PAOLA CONCEPCIÓN BACELIS MARTÍNEZ Y RICARDO PUGA RÍOS**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión, los solicitantes, además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el Servicio de Transporte Público, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de refrendo de concesión;
- IV. Prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que la unidad cumpla con los requisitos exigidos por la

**GOBIERNO  
DE TODOS****IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**

- Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolo a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
  - VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos al que hubiese sido autorizado por el Instituto Estatal del Transporte;
  - VII. Prestar el Servicio de Transporte Público exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto Estatal del Transporte;
  - VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
  - IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento, y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte, así como las disposiciones de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
  - X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto Estatal del Transporte;
  - XI. Proporcionar al Instituto Estatal del Transporte los informes, datos y documentos que le requiera;
  - XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
  - XIII. Mantener actualizados los registros ante el Instituto Estatal del Transporte respecto a su unidad y conductores;
  - XIV. Mantener el vehículo mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso que fije el Instituto Estatal del Transporte; y
  - XV. Cumplir con las demás disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por el Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de las concesiones que se otorgan para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrán una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, mismas que podrán ser refrendadas por el mismo periodo realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumplan



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SÉPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando a cada concesionario, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**DÉCIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO PRIMERO:** Notifíquese a **LOS INTERESADOS** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

**ATENTAMENTE**

**LIC. RAÚL CÁRDENAS BARRÓN.**

**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE**

**GOBIERNO  
DE TODOS****IET**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. SALIM RAYMUNDO XUFFI GUTIÉRREZ, SANTIAGO FLORES NAH, SANTIAGO ORTEGA LUGO, SARA YAQUIRA RIVERA PAVÓN, SERGIO ALBERTO YAH MONTERO, SERGIO ENRIQUE HERNÁNDEZ CONTRERAS, SILBERIO FERNANDO COLLÍ MARTÍNEZ, SILVIA DEL CARMEN VALLADARES GARCÍA, SONIA DEL CARMEN CAHUICH COSGALLA, TEODULO RIVERA ARAOS, TIRZO EDILBERTO ARJONA SOLÍS, TOMÁS ENRIQUE POOT DZIB, TOMÁS ROBERTO CARLO SANTOS, VANIA RUBICELY CERVERA PECH, VERÓNICA ELIZABETH MÁRQUEZ PACHECO, VÍCTOR ELICIO ANTONIO FLORENCIO ESTRELLA GÓNZALEZ, VÍCTOR MANUEL MENA RODRÍGUEZ, VÍCTOR MANUEL PAT PALOMO, WALTER UBALDO URIBE QUEB, WILBERT CAMBRANÍS ROSELLÓN, WILBERT DE JESÚS BRICEÑO CHAN, WILBERT DEL CARMEN CONIC CU, WILBERTH HUMBERTO CANUL SOSA, YUSARI DEL JESÚS MÁRTINEZ LÓPEZ Y ZAYRA YARAMÍN PACHECO MONTALVO, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO RAÚL CÁRDENAS BARRÓN, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO**, donde se refrendan las concesiones otorgadas a favor de los CC. SALIM RAYMUNDO XUFFI GUTIÉRREZ, SANTIAGO FLORES NAH, SANTIAGO ORTEGA LUGO, SARA YAQUIRA RIVERA PAVÓN, SERGIO ALBERTO YAH MONTERO, SERGIO ENRIQUE HERNÁNDEZ CONTRERAS, SILBERIO FERNANDO COLLÍ MARTÍNEZ, SILVIA DEL CARMEN VALLADARES GARCÍA, SONIA DEL CARMEN CAHUICH COSGALLA, TEODULO RIVERA ARAOS, TIRZO EDILBERTO ARJONA SOLÍS, TOMÁS ENRIQUE POOT DZIB, TOMÁS ROBERTO CARLO SANTOS, VANIA RUBICELY CERVERA PECH, VERÓNICA ELIZABETH MÁRQUEZ PACHECO, VÍCTOR ELICIO ANTONIO FLORENCIO ESTRELLA GÓNZALEZ, VÍCTOR MANUEL MENA RODRÍGUEZ, VÍCTOR MANUEL PAT PALOMO, WALTER UBALDO URIBE QUEB, WILBERT CAMBRANÍS ROSELLÓN, WILBERT DE JESÚS BRICEÑO CHAN, WILBERT DEL CARMEN CONIC CU, WILBERTH HUMBERTO CANUL SOSA, YUSARI DEL JESÚS MÁRTINEZ LÓPEZ Y ZAYRA YARAMÍN PACHECO MONTALVO, en su calidad de concesionarios para que brinden el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, única y exclusivamente en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**.

**SEGUNDO:** Que por escrito comparecieron los CC. SALIM RAYMUNDO XUFFI GUTIÉRREZ, SANTIAGO FLORES NAH, SANTIAGO ORTEGA LUGO, SARA YAQUIRA RIVERA



GOBIERNO  
DE TODOS



IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

PAVÓN, SERGIO ALBERTO YAH MONTERO, SERGIO ENRIQUE HERNÁNDEZ CONTRERAS, SILBERIO FERNANDO COLLÍ MARTÍNEZ, SILVIA DEL CARMEN VALLADARES GARCÍA, SONIA DEL CARMEN CAHUICH COSGALLA, TEODULO RIVERA ARAOS, TIRZO EDILBERTO ARJONA SOLÍS, TOMÁS ENRIQUE POOT DZIB, TOMÁS ROBERTO CARLO SANTOS, VANIA RUBICELY CERVERA PECH, VERÓNICA ELIZABETH MÁRQUEZ PACHECO, VÍCTOR ELICIO ANTONIO FLORENCIO ESTRELLA GÓNZALEZ, VÍCTOR MANUEL MENA RODRÍGUEZ, VÍCTOR MANUEL PAT PALOMO, WALTER UBALDO URIBE QUEB, WILBERT CAMBRANÍS ROSELLÓN, WILBERT DE JESÚS BRICEÑO CHAN, WILBERT DEL CARMEN CONIC CU, WILBERTH HUMBERTO CANUL SOSA, YUSARI DEL JESÚS MÁRTINEZ LÓPEZ Y ZAYRA YARAMÍN PACHECO MONTALVO, en su calidad de concesionarios para que brinden el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar los refrendos de las citadas concesiones, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que los CC. SALIM RAYMUNDO XUFFI GUTIÉRREZ, SANTIAGO FLORES NAH, SANTIAGO ORTEGA LUGO, SARA YAQUIRA RIVERA PAVÓN, SERGIO ALBERTO YAH MONTERO, SERGIO ENRIQUE HERNÁNDEZ CONTRERAS, SILBERIO FERNANDO COLLÍ MARTÍNEZ, SILVIA DEL CARMEN VALLADARES GARCÍA, SONIA DEL CARMEN CAHUICH COSGALLA, TEODULO RIVERA ARAOS, TIRZO EDILBERTO ARJONA SOLÍS, TOMÁS ENRIQUE POOT DZIB, TOMÁS ROBERTO CARLO SANTOS, VANIA RUBICELY CERVERA PECH, VERÓNICA ELIZABETH MÁRQUEZ PACHECO, VÍCTOR ELICIO ANTONIO FLORENCIO ESTRELLA GÓNZALEZ, VÍCTOR MANUEL MENA RODRÍGUEZ, VÍCTOR MANUEL PAT PALOMO, WALTER UBALDO URIBE QUEB, WILBERT CAMBRANÍS ROSELLÓN, WILBERT DE JESÚS BRICEÑO CHAN, WILBERT DEL CARMEN CONIC CU, WILBERTH HUMBERTO CANUL SOSA, YUSARI DEL JESÚS MÁRTINEZ LÓPEZ Y ZAYRA YARAMÍN PACHECO MONTALVO, en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

#### CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en las solicitudes que hoy nos ocupan, autorizar el refrendo de las concesiones para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de

**GOBIERNO  
DE TODOS****IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**

Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.**

III. Por lo antes expuesto y fundado; se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los CC. **SALIM RAYMUNDO XUFFI GUTIÉRREZ, SANTIAGO FLORES NAH, SANTIAGO ORTEGA LUGO, SARA YAQUIRA RIVERA PAVÓN, SERGIO ALBERTO YAH MONTERO, SERGIO ENRIQUE HERNÁNDEZ CONTRERAS, SILBERIO FERNANDO COLLÍ MARTÍNEZ, SILVIA DEL CARMEN VALLADARES GARCÍA, SONIA DEL CARMEN CAHUICH COSGALLA, TEODULO RIVERA ARAOS, TIRZO EDILBERTO ARJONA SOLÍS, TOMÁS ENRIQUE POOT DZIB, TOMÁS ROBERTO CARLO SANTOS, VANIA RUBICELY CERVERA PECH, VERÓNICA ELIZABETH MÁRQUEZ PACHECO, VÍCTOR ELICIO ANTONIO FLORENCIO ESTRELLA GÓNZALEZ, VÍCTOR MANUEL MENA RODRÍGUEZ, VÍCTOR MANUEL PAT PALOMO, WALTER UBALDO URIBE QUEB, WILBERT CAMBRANÍS ROSELLÓN, WILBERT DE JESÚS BRICEÑO CHAN, WILBERT DEL CARMEN CONIC CU, WILBERTH HUMBERTO CANUL SOSA, YUSARI DEL JESÚS MÁRTINEZ LÓPEZ Y ZAYRA YARAMÍN PACHECO MONTALVO**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión, los solicitantes, además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el Servicio de Transporte Público, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de refrendo de concesión;
- IV. Prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que la unidad cumpla con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolo a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;



GOBIERNO  
DE TODOS



IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos al que hubiese sido autorizado por el Instituto Estatal del Transporte;
- VII. Prestar el Servicio de Transporte Público exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto Estatal del Transporte;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento, y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte, así como las disposiciones de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto Estatal del Transporte;
- XI. Proporcionar al Instituto Estatal del Transporte los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados los registros ante el Instituto Estatal del Transporte respecto a su unidad y conductores;
- XIV. Mantener el vehículo mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso que fije el Instituto Estatal del Transporte; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por el Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de las concesiones que se otorgan para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrán una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, mismas que podrán ser refrendadas por el mismo periodo realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**GOBIERNO  
DE TODOS****IET  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**

**SÉPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando a cada concesionario, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

**DÉCIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO PRIMERO:** Notifíquese a **LOS INTERESADOS** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

**ATENTAMENTE**

**LIC. RAÚL CÁRDENAS BARRÓN.**

**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE**



